



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Sábado, 26 de octubre de 1996

Núm. 248

SUMARIO

	Página
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncio sobre apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras	5473
Aprobación con carácter inicial del estudio de detalle para solar sito en calle Barcelona, 19 y 19 duplicado	5473
Anuncios notificando resoluciones	5474
Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza	
Expediente referente a autorización en suelo no urbanizable en término municipal de Zaragoza (barrio de Garrapinillos)	5474
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas en término municipal de Agón	5474
Idem ídem en Tobed	5474
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio notificando a sujetos responsables	5475
Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	
Convenio colectivo de la empresa Amper Electrónica Aragonesa	5478
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	5485
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	5485-5486
Juzgados de Instrucción	5486
Juzgados de lo Social	5486-5488

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras

Núm. 55.063

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de saneamiento y abastecimiento de agua/recogida de basuras, trimestre julio-septiembre de 1996, y saneamiento y abastecimiento de agua/recogida de basuras, mes de septiembre (clave recaudatoria AC-09-96).

Plazos

- Período voluntario: Hasta el 15 de diciembre de 1996.
- Período ejecutivo: Se inicia pasada esta fecha y determina el devengo del 20% y del interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

- En las oficinas municipales (plaza del Pilar, núm. 18), de 8.30 a 13.30 horas.
- En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en período voluntario.

Notas de interés

1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el próximo día 29 de noviembre de 1996 no hayan recibido la documentación antedicha, deberán pasarse por las oficinas municipales (sitas en plaza del Pilar, número 18) para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 15 de diciembre de 1996, fecha en que finaliza el período voluntario.

Zaragoza, 4 de octubre de 1996. — El tesorero. — Visto bueno: El primer teniente de alcalde.

Núm. 55.064

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1996, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter inicial el estudio de detalle para solar sito en calle Barcelona, núms. 19 y 19 duplicado, según proyecto técnico con fecha de visado de 21 de agosto de 1996, instado por Iberlatre Norte, S.L.

Segundo. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de quince días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 117 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 (TRLR), mediante edicto a publicar en el "Boletín Oficial" correspondiente, en un periódico local, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y notificación personal a los interesados.

Tercero. — Conforme a lo establecido en el artículo 102 del TRLR y demás artículos concordantes del Reglamento de Planeamiento, se suspendan las licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del estudio de detalle. La duración máxima de esta suspensión será de dos años, a partir de la publicación de la aprobación inicial, extinguiéndose con la definitiva.

Cuarto. — Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado alegaciones, se resolverá lo que proceda en cuanto a su aprobación definitiva. Tras la aprobación definitiva, deberá procederse a realizar las notificaciones y publicaciones que procedan.

Quinto. — Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Mediante el presente anuncio, se somete el expediente número 3.139.014/96 a información pública durante el plazo de quince días, en el Servicio de Planeamiento Privado del Área de Urbanismo (sito en calle Eduardo Ibarra, sin número, edificio "El Cubo", segunda planta), en horas de oficina.

Zaragoza, 7 de octubre de 1996. — El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo. — El secretario general, P.D.: El jefe del Servicio de Planeamiento Privado.

Núm. 55.550

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no existir constancia de la recepción por parte del interesado de la notificación de la resolución dictada por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de agosto de 1996 (E. 631.899/95), se procede a su publicación para conocimiento del interesado.

Primero. — Desestimar el recurso ordinario interpuesto por Adelina Gracia Plou contra la resolución del señor concejal delegado de Medio Ambiente de fecha 3 de mayo de 1996, por la que se le imponía la sanción de 15.000 pesetas de multa por la vulneración de la normativa sanitaria que viene representada por los artículos 10.19 y 12.1 del Real Decreto 381 de 1984, de 25 de enero, en relación a las deficiencias encontradas por la inspección en el establecimiento del que resulta titular Panadería Adela, sito en calle Matadero, 2, ya que los argumentos expuestos en el mismo no modifican las circunstancias de hecho ni los fundamentos de derecho que motivaron la imposición de la sanción, por cuanto a pesar de la subsanación de la mismas que se alega en el escrito de recurso, las deficiencias existían en las fechas en que se giraron las inspecciones, lo cual motivó la incoación del expediente sancionador.

Segundo. — La presente resolución pone fin a la vía administrativa, siendo, en consecuencia, inmediatamente ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se da traslado de la misma al Servicio de Hacienda y Gestión Tributaria para que se le remita la oportuna carta de pago por la cuantía y concepto expresados en el apartado primero, debiendo hacerse efectiva en el plazo que en ella se indique.

Tercero. — Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a partir del que reciba la notificación del presente acuerdo, requiriéndose comunicación previa en tal sentido al órgano que dictó el acto impugnado. Todo ello de conformidad con los artículos 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá utilizarse cualquier otro recurso.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 3 de octubre de 1996. — El secretario general, P.D.: La directora del IMSP, Mercedes Navarro Elipse.

Núm. 55.552

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no existir constancia de la recepción por parte del interesado de la notificación de la resolución dictada por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de agosto de 1996 (E. 670.046/96), se procede a su publicación para conocimiento del interesado.

Primero. — Desestimar el recurso ordinario interpuesto por José Aventín Mira contra la resolución del señor concejal delegado de Medio Ambiente de fecha 17 de mayo de 1996, por la que se le imponía la sanción de 20.000 pesetas de multa por la vulneración de la normativa sanitaria que viene representada por los artículos 10 y 12 del Real Decreto 381 de 1984, de 25 de enero, en relación a las deficiencias encontradas por la inspección en el establecimiento del que resulta titular Bar Osca, sito en calle Zapata, 39, ya que los argumentos expuestos en el mismo no modifican las circunstancias de hecho ni los fundamentos de derecho que motivaron la imposición de la sanción, por cuanto las deficiencias que motivan la incoación del expediente existían en las fechas en que se giraron las inspecciones (23 de octubre y 6 de noviembre de 1995), a pesar de que en la primera de ellas se instó a su subsanación, resultando irrelevante, a los efectos de declarar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa, su subsanación con posterioridad.

Segundo. — La presente resolución pone fin a la vía administrativa, siendo, en consecuencia, inmediatamente ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se da traslado de la misma al Servicio de Hacienda y Gestión Tributaria para que se le remita la oportuna carta de pago por la cuantía y concepto expresados en el apartado primero, debiendo hacerse efectiva en el plazo que en ella se indique.

Tercero. — Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a partir del que reciba la notificación del presente acuerdo, requiriéndose comunicación previa en tal sentido al órgano que dictó el acto impugnado. Todo ello de conformidad con los artículos 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá utilizarse cualquier otro recurso.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 3 de octubre de 1996. — El secretario general, P.D.: La directora del IMSP, Mercedes Navarro Elipse.

Núm. 55.553

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no existir constancia de la recepción por parte del interesado de la notificación de la resolución dictada por la Muy

Ilustre Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de agosto de 1996 (E. 392.979/95), se procede a su publicación para conocimiento del interesado.

Primero. — Desestimar el recurso ordinario interpuesto por José Antonio Gil Tello contra la resolución del señor teniente de alcalde delegado del Área de Servicios Públicos de fecha 26 de enero de 1996, por la que se le imponía la sanción de 10.000 pesetas de multa por carecer de carné de manipulador el personal que presta sus servicios en el establecimiento de su propiedad sito en calle Unceta, 6, por cuanto el artículo 112.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho".

Segundo. — Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a partir del que reciba la notificación del presente acuerdo, requiriéndose comunicación previa en tal sentido al órgano que dictó el acto impugnado. Todo ello de conformidad con los artículos 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá utilizarse cualquier otro recurso.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 3 de octubre de 1996. — El secretario general, P.D.: La directora del IMSP, Mercedes Navarro Elipse.

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Núm. 53.006

Por las dependencias administrativas de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se tramita expediente referente a autorización en suelo no urbanizable de granja y cebadero porcino, sito en Campo de Orús-Puente Clavería, del barrio de Garrapinillos, instado por Milagros Soria Laorden, en el término municipal de Zaragoza (COT-96/493).

Durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOP estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (paseo de Pamplona, número 5, quinta planta, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados durante dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1996. — El secretario sustituto de la Comisión, Fernando Della-Casa Dulanto.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS**Núm. 53.735**

Antonio Lorés Martínez y hermanos solicitan una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 3,9 litros por segundo, a derivar de drenajes, en el término municipal de Agón (Zaragoza), con destino a riego.

Según la documentación presentada, la finca a regar, la parcela 26 del polígono 7, está situada en el paraje "La Nava", y la captación se realizará mediante una red de drenajes de una profundidad no inferior a 2 metros, que conducirán el agua hasta una balsa de 2.000 metros cúbicos de capacidad aproximadamente, de la que se extrae por medio de una bomba acoplada a un tractor y un sistema de riego por aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza), así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el BOP. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Núm. 54.183

La Asociación Cultural Grío solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 80 metros cúbicos por mes, a derivar de un afloramiento junto al río Grío, en el término municipal de Tobed (Zaragoza), con destino a riego y abastecimiento de ganado.

Según la documentación presentada, la huerta está situada en el paraje "Rocazo", y la captación se realizará mediante una bolsa ya construida, sin necesidad de obras complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza), así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el BOP. Durante ese plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 53.997

Don Luis Felipe Martínez Cortés, jefe de Sección de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que al final se dirán y epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (BOE de 29 de junio), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social, hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario en manera y plazos que más adelante se indican.

Se previene que en caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el BOP y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42 de 1994.

Zaragoza, 7 de octubre de 1996.—El jefe de Sección, Luis F. Martínez Cortés.

Relación que se cita

*Número de reclamación, identificador del SR
nombre o razón social, domicilio, código postal y localidad,
período liquidatorio (desde-hasta) e importe en pesetas*

ADMINISTRACION: 01
CLASE DE RECLAMACION: 04 REC. DEUDA INFRACCION
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL
SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.

50-96-950111436. 10-50004062672. LOBERA ARIDOS Y TRANSPORTES. HERNAN CORTES 6. 50004-ZARAGOZA. 08-95 a 08-95. 50.100.

50-96-950095773. 10-50007135552. ARTAL MARTINEZ DOMINGO. MONPEON MOTOS 5. 50017-ZARAGOZA. 07-95 a 07-95. 50.100.

50-96-950097894. 10-50008945210. MARTIN PEREZ JULIAN. CASTELLVI 8. 50004-ZARAGOZA. 07-95 a 07-95. 50.100.

50-96-950112951. 10-50009653209. CAFE SAXO S.L. GARCIA GALDEANO 6. 50004-ZARAGOZA. 08-95 a 08-95. 50.100.

50-96-960010183. 10-50010636444. 2016 S.L. DAROCA 24. 50017-ZARAGOZA. 01-96 a 01-96. 50.100.

50-96-950173272. 10-50100132915. AZAHARA S.A. PA INDEPENDENCIA 24. 50004-ZARAGOZA. 12-95 a 12-95. 50.100.

50-96-950028984. 10-50100889515. PROSEHI S.A. NICANOR VILLALTA. 50017-ZARAGOZA. 03-95. 03-95. 500.000.

50-96-951096893. 10-50100913662. PIAZOS S.L. JUSSEPE MARTINEZ. 50003-ZARAGOZA. 07-95 a 07-95. 50.100.

50-96-950148014. 10-50101546182. LUNA NAVARRO FERNANDO. NAVAS DE TOLOSA 1. 50010-ZARAGOZA. 11-95 a 11-95. 60.000

ADMINISTRACION: 02
CLASE DE RECLAMACION: 04 REC. DEUDA INFRACCION
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL
SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.

50-96-930114278. 10-50007142727. PINA ARTAL PASCUAL. DOCTOR CERRADA 30. 50005-ZARAGOZA. 04-93 a 04-93. 50.100.

50-96-960016954. 10-50009402120. EL ALCOHOL MALTES S.L. GIMENEZ SOLER 7. 50009-ZARAGOZA. 02-96 a 02-96. 50.100.

50-96-950153569. 10-50101269633. RUBIO NAVARRO PEDRO JOSE. MONCASI 6. 50006-ZARAGOZA. 11-95 a 11-95. 50.100.

50-96-950097692. 10-50101410180. TAMARCA S.L. LAGUNA DE RINS 5. 50005-ZARAGOZA. 07-95 a 07-95. 100.000.

50-96-950121237. 10-50101410180. 09-95 a 09-95. 50.100.

50-96-950121338. 10-50101410180. 09-95 a 09-95. 100.000

ADMINISTRACION: 03
CLASE DE RECLAMACION: 04 REC. DEUDA INFRACCION
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL
SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.

50-96-950126287. 10-50006690261. ENGUITA ORIOL FRANCISCO. CONCEPCION SAINZ. 50015-ZARAGOZA. 09-95 a 09-95. 50.100.

50-96-930247856. 10-50100483428. GIL NEVADO CARLOS. CATALUÑA 22. 50014-ZARAGOZA. 10-93 a 10-93. 50.100.

50-96-960007052. 10-50101460805. FERNANDEZ MAYA JUAN JOSE. SAN MATEO 8. 50830-VILLANUEVA DE. 01-96 a 01-96. 50.100

ADMINISTRACION: 05
CLASE DE RECLAMACION: 04 REC. DEUDA INFRACCION
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL
SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.

50-96-950174383. 10-50100695515. CONSTRUCCIONES ROPSEN S.L. TENERIAS 11. 50300-CALATAYUD. 12-95 a 12-95. 50.100

ADMINISTRACION: 06
CLASE DE RECLAMACION: 03 REC. DEUDA CON BOLET.
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL
SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.

50-96-012719200. 10-50007957830. MANUFACTURAS SALILLAS S.L. PABLO REMACHA 15. 50008-ZARAGOZA. 01-96 a 01-96. 27.960

ADMINISTRACION: 01
CLASE DE RECLAMACION: 03 REC. DEUDA CON BOLET.
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL
SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.

50-96-012539849. 10-50100630746. PARDILLO VALDEHITO FRUCTUOSO. SANTA ISABEL 14. 50003-ZARAGOZA. 09-94 a 01-95. 282.924.

50-96-012773356. 10-50102305715. PURINA ESPAÑA S.A. ESPOZ Y MINA 24. 50003-ZARAGOZA. 05-96 a 05-96. 16.640

ADMINISTRACION: 02
CLASE DE RECLAMACION: 03 REC. DEUDA CON BOLET.
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL
SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.

50-96-012597039. 10-50101956313. COOP. DE TRABAJO ASOCIADO LO. CUELLAR 43. 50007-ZARAGOZA. 04-96 a 04-96. 117.678

ADMINISTRACION: 03
CLASE DE RECLAMACION: 03 REC. DEUDA CON BOLET.
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL
SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.

50-96-010109290. 10-50101282060. PALLAS PEREZ JULIAN. PANTANO DE BUBAL. 50015-ZARAGOZA. 09-93 a 09-93. 272.614

ADMINISTRACION: 06
CLASE DE RECLAMACION: 01 ACTAS DE LIQUIDACION
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL
SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.

50-96-012534492. 10-50004981445. TRANSPORTES T. DOMINGO S.A. DR. ALVIRA LASIER. 50002-ZARAGOZA. 02-95 a 05-95. 192.556.

50-96-012532169. 10-50006697537. ABELLAN CALAVIA JESUS CARLOS. GIL MORLANES 34. 50008-ZARAGOZA. 10-95 a 10-95. 139.668.

50-96-012754562. 10-50007167581. CANO OLIVERA NURIA. GENERAL SUEIRO 2. 50008-ZARAGOZA. 01-96 a 03-96. 263.114.

50-96-012710005. 10-50009414749. TOMAS HERRERO JOSE LUIS. CESAREO ALIERTA 1. 50008-ZARAGOZA. 12-95 a 12-95. 18.673.

50-96-012709803. 10-50009693019. SAVICENTE CANUDO VICTORIA. LORENZO PARDO 8. 50008-ZARAGOZA. 12-95 a 12-95. 14.606.

50-96-012709904. 10-50009693019. 01-96 a 03-96. 52.091.

50-96-012721725. 10-50009779208. TEATRO DEL ALBA S.L. DON TEOBALDO 6. 50001-ZARAGOZA. 11-95 a 12-95. 216.055.

50-96-012721826. 10-50009779208. 01-96 a 04-96. 361.517.

50-96-012709092. 10-50009925011. A.G.S. INFORMATICA S.L. CESAREO ALIERTA 1. 50008-ZARAGOZA. 11-95 a 12-95. 206.226.

50-96-012709193. 10-50009925011. 01-96 a 03-96. 337.386.

50-96-012749613. 10-50010503371. GUILLEN CAÑIZARES PURIFICACI. SANLEMENTE 15. 50001-ZARAGOZA. 01-96 a 01-96. 28.238.

50-96-012749714. 10-50010503371. 11-95 a 11-95. 28.505.

50-96-012536920. 10-50010718589. MIRAFLORES HOSTELERA S.L. LORENZO PARDO. 50008-ZARAGOZA. 09-95 a 11-95. 1.236.078.

50-96-012750421. 10-50100540315. SAN MIGUEL 43 S.L. SAN MIGUEL 43. 50001-ZARAGOZA. 12-95 a 12-95. 58.010.

50-96-012750522. 10-50100540315. 01-96 a 01-96. 58.010.

50-96-012721220. 10-50100595986. D.V.S. PIEL S.C. PILAR 15. 50001-ZARAGOZA. 10-95 a 12-95. 121.759.

50-96-012721321. 10-50100595986. 01-96 a 03-96. 121.759.

50-96-012754966. 10-50100611851. EL TIZON SOCIEDAD CIVIL. FRANCISCO VITORIA. 50008-ZARAGOZA. 02-96 a 03-96. 152.381.

50-96-012724553. 10-50100972468. EBANISTERIA Y DECORACION ARTI. CASTELLON KM. 3. 50013-ZARAGOZA. 01-96 a 02-96. 532.522.

50-96-012749310. 10-50101031577. ORMUNI S.L. MAYOR 10. 50001-ZARAGOZA. 01-96 a 02-96. 170.696.

50-96-012754663. 10-50101276909. CRESPO SORIANO MIGUEL ANGEL. REINA FABIOLA 37. 50008-ZARAGOZA. 01-96 a 01-96. 24.409.

50-96-012721018. 10-50101450394. CREONTE PROMOTORA S.L. MIGUEL SERVET 199. 50013-ZARAGOZA. 12-95 a 12-95. 52.933.

50-96-012721119. 10-50101450394. 01-96 a 02-96. 105.863.

50-96-012536314. 10-50101453933. ESTRADA RAMOS FRANCISCO JOSE. LAS DAMAS 29. 50008-ZARAGOZA. 11-95 a 11-95. 31.868.

50-96-012726169. 10-50101480306. EDUCACION Y OCIO S.L. SAN VICENTE DE PA. 50001-ZARAGOZA. 12-95 a 12-95. 80.281.

50-96-012726270. 10-50101480306. 01-96 a 01-96. 41.545.

50-96-012754764. 10-50101645711. MOSTAJO MARTINEZ RAMON. ANGEL GAVINET 10. 50008-ZARAGOZA. 01-96 a 01-96. 121.864.

50-96-012724755. 10-50101725028. CITYTRANS 50 S.A. MUNEROS DE CASTIL. 50002-ZARAGOZA. 11-95 a 11-95. 13.237.

50-96-012725765. 10-50101746852. JOR-ZAL S.I. ANTONIO AGUSTIN 3. 50001-ZARAGOZA. 12-95 a 12-95. 51.766.

50-96-012755168. 10-50101873255. AUTO-SPORT 1 S.L. CESAREO ALIERTA 1. 50008-ZARAGOZA. 01-96 a 03-96. 59.809.

50-96-012721624. 10-50102008752. CONSGALMAN S.L. SAN VICTORIAN 1. 50002-ZARAGOZA. 02-96 a 02-96. 101.946.

50-96-012724351. 10-50102010570. PERICO PERNAO DIAMANTINO. JULIAN URRIES 3. 50001-ZARAGOZA. 01-96 a 03-96. 152.238

ADMINISTRACION: 01

CLASE DE RECLAMACION: 01 ACTAS DE LIQUIDACION

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.

50-96-012739509. 10-50010359386. SERVI URBIS S.L. LOGROÑO KM.8 800. 50011-ZARAGOZA. 11-95 a 12-95. 590.194.

50-96-012739610. 10-50010359386. 01-96 a 02-96. 209.664.

50-96-012753552. 10-50010442848. RECAMBIOS NAVARRO S.L. ARIAS 11. 50010-ZARAGOZA. 11-95 a 12-95. 485.413.

50-96-012753653. 10-50010442848. 01-96 a 02-96. 285.869.

50-96-012739711. 10-50010587035. ESTEBAN BEL JOSE LUIS. D. PEDRO DE LUNA. 50010-ZARAGOZA. 01-96 a 03-96. 141.539.

50-96-012541364. 10-50100397542. EQUIPAMENT TEXTIL S.L. ALFONSO I 27. 50003-ZARAGOZA. 03-93 a 12-93. 132.802.

50-96-012541465. 10-50100397542. 01-94 a 12-94. 165.031.

50-96-012541566. 10-50100397542. 01-95 a 12-95. 133.088.

50-96-012746680. 10-50100499996. EXCAVACIONES Y CONTRATAS CONY. CALANDA 11. 50010-ZARAGOZA. 01-96 a 01-96. 43.136.

50-96-012741125. 10-50100594168. ENCUESTRA MARIN PEDRO ANTONI. DON PEDRO DE LUNA. 50010-ZARAGOZA. 11-95 a 12-95. 252.726.

50-96-012542172. 10-50101498894. ARREGLAUTO S.L. AUTOVIA LOGROÑO K. 50011-ZARAGOZA. 02-96 a 04-96. 421.891.

50-96-012929263. 10-50101583366. ESTRUCTURAS Y DESARROLLOS TEC. MADRID 121. 50010-ZARAGOZA. 01-96 a 01-96. 329.887.

50-96-012336452. 10-50101597716. GARCIA GARRO ALBERTO.

HERMANOS PINZON 5. 50010-ZARAGOZA. 05-95 a 12-95. 311.995.

50-96-012741529. 10-50101835061. INMOZARGIN 95 S.L. FRANCO Y LOPEZ 65. 50017-ZARAGOZA. 12-95 a 12-95. 25.436.

50-96-012746377. 10-50101852845. ALAIZA CALAVIA MARIA ISABEL. INDEPENDENCIA 26. 50004-ZARAGOZA. 01-96 a 01-96. 31.729.

50-96-012745266. 10-50101891241. MALLEN GOMEZ JOSE. JUAN BAUTISTA DEL. 50003-ZARAGOZA. 01-96 a 01-96. 72.727.

50-96-012745367. 10-50101891241. 12-95 a 12-95. 72.727.

50-96-012545408. 10-50101922361. BELLO MIRAVE FERNANDO. QUINTO DE EBRO 12. 50017-ZARAGOZA. 11-95 a 12-95. 35.008.

50-96-012545509. 10-50101922361. 01-96 a 04-96. 105.038.

50-96-012929364. 10-50102027748. MANUFACTURAS ATRIO S.L.

INGLATERRA 18. 50010-ZARAGOZA. 01-96 a 01-96. 52.882.

50-96-012941488. 10-50102071703. MAEMY U.T.E. S.A. CESAR AUGUSTO 8. 50004-ZARAGOZA. 02-96 a 04-96. 109.381

ADMINISTRACION: 02

CLASE DE RECLAMACION: 01 ACTAS DE LIQUIDACION

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.

50-96-012723543. 10-50009102329. DISTRIBUCIONES NAVALPOTRO SA. AMERICA 46. 50007-ZARAGOZA. 01-96 a 05-96. 296.947.

50-96-012540657. 10-50100159991. TAMSID S.L. RICLA 5. 50005-ZARAGOZA. 01-93 a 12-93. 4.694.256.

50-96-012540758. 10-50100159991. 01-94 a 12-94. 9.028.829.

50-96-012540859. 10-50100159991. 01-95 a 08-95. 1.119.929.

50-96-012532674. 10-50100861425. NEW SHAPES S.L. TIRO 17. 50007-ZARAGOZA. 10-95 a 11-95. 1.169.425.

50-96-012941791. 10-50101022483. TORCEN ARAGON S.L. MIRAFLORES 11. 50007-ZARAGOZA. 01-95 a 05-95. 22.889.

50-96-012747185. 10-50101676225. FACUNDO PELENDREU MARIA ANGE. ENCINACORBA S/N U. 50012-ZARAGOZA. 11-95 a 11-95. 858.080.

50-96-012754461. 10-50101841428. M & Z GESTION INTEGRAL S.L.

GOYA (LOCAL 7-8). 50005-ZARAGOZA. 01-96 a 02-96. 73.969

ADMINISTRACION: 03

CLASE DE RECLAMACION: 01 ACTAS DE LIQUIDACION

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.

50-96-012752340. 10-50005903147. MONROS CARGO S.A. ALBERT EINSTEIN. 50014-ZARAGOZA. 01-96 a 03-96. 601.128.

50-96-012752441. 10-50005903147. 12-95 a 12-95. 275.321.

50-96-012720816. 10-50007674712. LORENTE GARGALLO JOSE. MALPICA CALLE E P. 50057-ZARAGOZA. 11-95 a 12-95. 235.840.

50-96-012751431. 10-50010151949. TALLERES LAMARCA S.L. MALPICA C/B P.93. 50057-ZARAGOZA. 11-95 a 12-95. 126.463.

50-96-012751027. 10-50010342717. DOAMI S.L. MALPICA (G. QUEJI). 50057-ZARAGOZA. 11-95 a 11-95. 68.854.

50-96-012751128. 10-50100926493. LOGISTICA ARAGONESA DE CARRE. MALPICA C/E PAR. 50057-ZARAGOZA. 11-95 a 12-95. 170.772.

50-96-012751229. 10-50100926493. 01-96 a 02-96. 173.848.

50-96-012929061. 10-50101157778. SANEAMIENTOS Y CALEFACCION SA. SANTA ISABEL 53. 50058-ZARAGOZA. 12-95 a 12-95. 132.142.

50-96-012929162. 10-50101157778. 01-96 a 02-96. 183.326.

50-96-012935327. 10-50101702800. RIVA SAINZ MAZA SATURNINO. SAN ISIDRO 1. 50840-SAN MATEO DE. 08-95 a 10-95. 180.161

ADMINISTRACION: 04

CLASE DE RECLAMACION: 01 ACTAS DE LIQUIDACION

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.

50-96-012724654. 10-50009186090. G.M.P. PUBLICIDAD S.L. AMELIA CASABLANCA. 50410-CUARTE DE HUERVA. 11-95 a 12-95. 109.987.

50-96-012754057. 10-50101058152. ALPISANZ S.L. FINCA EL AGUALLI. 50270-RICLA. 01-96 a 01-96. 96.118.

50-96-012753047. 10-50101216483. BERCARPES S.L. RALENCO NAVE 29. 50410-CUARTE DE HUERVA. 12-95 a 12-95. 26.122.

50-96-012753148. 10-50101216483. 01-96 a 01-96. 26.122.

50-96-012725058. 10-50101301258. GARCIA ARANAZ MARIA DOLORES. GAYANA 2. 50400-CARIÑENA. 01-96 a 01-96. 120.162

ADMINISTRACION: 05

CLASE DE RECLAMACION: 01 ACTAS DE LIQUIDACION

REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL

SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.

50-96-012722230. 10-50101855269. IBAÑEZ MARCO LUCIANO. JUAN GUALBERTO BE. 50300-CALATAYUD. 01-96 a 03-96. 103.862.

50-96-012722432. 10-50101927213. LORD KOMODON S.C. EMILIO GIMENEZ 1 50300-CALATAYUD. 11-95 a 12-95. 163.237

ADMINISTRACION: 01

CLASE DE RECLAMACION: 03 REC. DEUDA CON BOLET.

REGIMEN: 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

SECTOR: 11 T.C. AJENA. (R.E.A.).

50-96-012089205. 07-500040464373. LOPEZ CASARES FERNANDO. PARQUE ROMA A-7 2. 50010-ZARAGOZA. 10-95 a 12-95. 30.279.

50-96-012089407. 07-500074843092. LOPEZ GARCIA FERNANDO. PARQUE ROMA A-7 2. 50010-ZARAGOZA. 10-95 a 12-95. 30.279

ADMINISTRACION: 01

CLASE DE RECLAMACION: 02 REC. DEUDA SIN BOLET.

REGIMEN: 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

SECTOR: 11 T.C. AJENA. (R.E.A.).

50-96-012105369. 07-080544297136. SANKAREH — BA LEMAY. UNCETA 6. 50010-ZARAGOZA. 07-95 a 07-95. 10.093.

50-96-012105874. 07-101000200477. RAHMANI — MOHAMMED. CASTA ALVAREZ 51. 50003-ZARAGOZA. 01-95 a 12-95. 121.118.

50-96-012106278. 07-300095149975. TALIBI — BOUABID. CERESO 3. 50003-ZARAGOZA. 01-95 a 12-95. 90.839.

50-96-012106581. 07-410068362376. PAZ LOPEZ LUIS. BELGICA 3. 50010-ZARAGOZA. 03-95 a 12-95. 100.932.

50-96-012106783. 07-431000253782. LANIANE — DAME. PIGNATELLI 50. 50004-ZARAGOZA. 05-95 a 06-95. 20.186.

50-96-012107389. 07-500039431325. ANORO GONZALO ANGELES. PARQUE ROMA A 5. 50010-ZARAGOZA. 07-95 a 07-95. 10.093.

50-96-012107692. 07-500040464373. LOPEZ CASARES FERNANDO. PARQUE ROMA A-7 2. 50010-ZARAGOZA. 01-95 a 09-95. 30.280.

50-96-012108807. 07-500074843092. LOPEZ GARCIA FERNANDO. PARQUE ROMA A-7 2. 50010-ZARAGOZA. 01-95 a 09-95. 30.280.

50-96-012108908. 07-500075023150. HERNANDEZ SANDER FRANCISCO J. TORRES QUEVEDO 32 2. 50010-ZARAGOZA. 10-95 a 12-95. 30.280

ADMINISTRACION: 02

CLASE DE RECLAMACION: 02 REC. DEUDA SIN BOLET.

REGIMEN: 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

SECTOR: 13 R.E. AGRARIO.

50-96-012538637. 10-50102076551. HERMANOS CLEMENTE S.I. HISPANIDAD 152. 50009-ZARAGOZA. 04-96 a 04-96. 26.183

ADMINISTRACION: 03

CLASE DE RECLAMACION: 02 REC. DEUDA SIN BOLET.

REGIMEN: 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

SECTOR: 11 T.C. AJENA. (R.E.A.).

50-96-012120426. 07-080122543156. RODRIGUEZ PEREZ MANUEL. PRADILLA 46. 50830-VILLANUEVA DE. 04-95 a 12-95. 90.839.

50-96-012125072. 07-500080755850. MPAKARY — CEESAY. TORRE LOS CIPRESES. 50194-ZARAGOZA. 10-95 a 10-95. 10.093

- ADMINISTRACION: 04
CLASE DE RECLAMACION: 02 REC. DEUDA SIN BOLET.
REGIMEN: 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA
SECTOR: 11 T.C. AJENA.(R.E.A.).
50-96-012209443. 07-501003550151. BRUSCAS HERRERA VALENTIN. MOLINO DEL REY. 50620-ZARAGOZA. 01-95 a 04-95. 40.373
- ADMINISTRACION: 04
CLASE DE RECLAMACION: 02 REC. DEUDA SIN BOLET.
REGIMEN: 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA
SECTOR: 13 R.E. AGRARIO.
50-96-012743650. 10-50008405242. ROIG RECASENS RAFAELA. MARIA AUXILIADORA. 50100-ALMUNIA DE DOÑA GODINA. 01-95 a 04-95. 33.612
- ADMINISTRACION: 01
CLASE DE RECLAMACION: 04 REC. DEUDA INFRACCION
REGIMEN: 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS
SECTOR: 21 TRABJ. AUTONOMOS.
50-96-960034637. 08-5078129347. ARQUEZ GOMEZ JOSEFA. MONTERDE 2. 50010-ZARAGOZA. 03-96 a 03-96. 60.000
- ADMINISTRACION: 01
CLASE DE RECLAMACION: 03 REC. DEUDA CON BOLET.
REGIMEN: 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS
SECTOR: 21 TRABJ. AUTONOMOS.
50-96-011535392. 08-5078674971. ESTEBAN MARIN ISIDORO. SANTA INES 7. 50003-ZARAGOZA. 12-95 a 12-95. 33.448
- ADMINISTRACION: 01
CLASE DE RECLAMACION: 02 REC. DEUDA SIN BOLET.
REGIMEN: 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS
SECTOR: 21 TRABJ. AUTONOMOS.
50-96-010782735. 08-5075909966. FERNANDEZ ROBLES MARIA LUISA ITALIA 53. 50010-ZARAGOZA. 02-95 a 12-95. 313.200
- ADMINISTRACION: 02
CLASE DE RECLAMACION: 02 REC. DEUDA SIN BOLET.
REGIMEN: 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS
SECTOR: 21 TRABJ. AUTONOMOS.
50-96-012731526. 08-5077047694. RUIZ MAEZTU JUAN CARLOS. TORRE DE MIRANDA. 09200-MIRANDA DE EBRO. 01-93 a 12-93. 347.370
- ADMINISTRACION: 03
CLASE DE RECLAMACION: 02 REC. DEUDA SIN BOLET.
REGIMEN: 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS
SECTOR: 21 TRABJ. AUTONOMOS.
50-96-012731829. 08-5040385738. PARDO REY MIGUEL. PADRE MARCELLAN I. 50015-ZARAGOZA. 05-95 a 05-95. 62.147
- ADMINISTRACION: 05
CLASE DE RECLAMACION: 02 REC. DEUDA SIN BOLET.
REGIMEN: 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS
SECTOR: 21 TRABJ. AUTONOMOS.
50-96-012732940. 08-5070648728. SIERRA IBAÑEZ CARLOS. GRAL SANJURJO 6 50300-CALATAYUD. 01-95 a 10-95. 334.476.
50-96-012733344. 08-5071958733. GOMEZ LONGARES JOSE LUIS. JUSTO NAVARRO 6 50300-CALATAYUD. 02-95 a 10-95. 301.028.
50-96-012733445. 08-5072227404. ROBLEDO DUCE ESTEBAN RAMON Y CAJAL 2 A 50300-CALATAYUD. 01-95 a 09-95. 301.028.
50-96-012734455. 08-5074154973. CATALAN CEBOLLADA DOMINGO. MAYOR 121. 50360-NONASPE. 02-95 a 10-95. 301.028.
50-96-012735869. 08-5075856820. PASCUAL YAGUE MIGUEL ANGEL JUSTO NAVARRO 3 50300-CALATAYUD. 05-95 a 09-95. 100.343.
50-96-012736071. 08-5076469233. PLUMED SOBRINO EDUARDO. LUIS GUEDEA 7 50300-CALATAYUD. 04-95 a 04-95. 33.448.
50-96-012736475. 08-5076472162. LACAL ANDRES JOSE ANTONIO CALLE RINCON 6. 50239-BUBIERCA. 01-95 a 10-95. 334.476.
50-96-012737081. 08-5076572600. RAMOS GIL FRANCISCO JAVIER. ESCUELAS PIAS 77. 50360-DAROCA. 07-95 a 10-95. 133.790.
50-96-012737182. 08-5076573004. ROMERO GONZALEZ JUAN EMILIO. TURCO 18. 50220-ARIZA. 10-95 a 10-95. 33.448
- ADMINISTRACION: 01
CLASE DE RECLAMACION: 07 REC. DEUDA REC. MORA
REGIMEN: 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA
SECTOR: 21 T.C. PROPIA (R.E.A.).
50-96-012327964. 07-500043091558. PENACHO MIGUEL JOSE. MONTERDE 5-7 ES. 50010-ZARAGOZA. 01-95 a 11-95. 38.412
- ADMINISTRACION: 01
CLASE DE RECLAMACION: 02 REC. DEUDA SIN BOLET.
REGIMEN: 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA
SECTOR: 21 T.C. PROPIA (R.E.A.).
50-96-012287447. 07-500032393367. PABLO SECANILLA JULIAN. MADRID 122. 50010-ZARAGOZA. 03-95 a 03-95. 20.950
- 50-96-012287548. 07-500043091558. PENACHO MIGUEL JOSE. MONTERDE 5-7 ES. 50010-ZARAGOZA. 12-95 a 12-95. 20.950
- ADMINISTRACION: 05
CLASE DE RECLAMACION: 02 REC. DEUDA SIN BOLET.
REGIMEN: 07 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA
SECTOR: 21 T.C. PROPIA (R.E.A.).
50-96-012319476. 07-500076073477. ALDEA PELEGRIN CARLOS. SANGENIS 21. 50010-ZARAGOZA. 01-95 a 12-95. 251.395
- ADMINISTRACION: 01
CLASE DE RECLAMACION: 08 REC. DEUDA PREST.IND.
REGIMEN: 23 RECURSOS DIVERSOS
SECTOR: 00 RECURSOS DIVERSOS.
50-96-012527927. 01-015606139H. CARMEN ARRIETE GARCIA EMILIO ALFARO 8 4 1. 50010-ZARAGOZA. 01-95 a 01-96. 434.890.
50-96-012938761. 01-072875543C. M. CRUZ CABREJAS MINGUEZ LAS ARMAS 16-3. 50003-ZARAGOZA. 04-95 a 12-95. 45.000
- ADMINISTRACION: 02
CLASE DE RECLAMACION: 06 REC. DEUDA OT. RECUR.
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL
SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.
50-96-012728896. 10-50009770720. PEREZ RABINAL HERMANOS S.A. PARQUE 52. 50007-ZARAGOZA. 05-94 a 08-94. 294.945
- ADMINISTRACION: 03
CLASE DE RECLAMACION: 06 REC. DEUDA OT. RECUR.
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL
SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.
50-96-012714146. 10-50003923236. RODAJES C.T.D. S.A. MALPICA CALLE E 8. 50057-ZARAGOZA. 03-92 a 05-92. 430.703.
50-96-012714247. 10-50003923236. 04-92 07-92 317.631
- ADMINISTRACION: 06
CLASE DE RECLAMACION: 04 REC. DEUDA INFRACCION
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL
SECTOR: 11 REGIMEN GENERAL.
50-96-960015136. 10-50007828902. IBAÑEZ MASCARON MARIA TERESA. CONSTITUCION 19. 50001-ZARAGOZA. 02-96 a 02-96. 50.100.
50-96-950102140. 10-50100485751. BLANCAS 4 S.L. BLANCAS 4. 50001-ZARAGOZA. 07-95 a 07-95. 60.000.
50-96-960009779. 10-50101387649. ASADOR DON JAIME S.L. DON JAIME 34. 50001-ZARAGOZA. 01-96 a 01-96. 50.100.
50-96-950081831. 10-50101661572. SANATOGI S.L. LA CADENA 15. 50001-ZARAGOZA. 06-95 a 06-95. 100.000
- * * *
- Relación de deudores a la Seguridad Social de otras provincias por descubierto de cuotas:
- REGIMEN: GENERAL
- 07-500066359535. 38-96-011017131. SORIA PUEYO JOSE MARIA. MANUELA SANCHO 30. ZARAGOZA. 04-95 a 04-95. 34.624.
07-500066359535. 38-96-011017232. SORIA PUEYO JOSE MARIA. MANUELA SANCHO 30. ZARAGOZA. 06-95 a 06-95. 13.849.
- * * *
- ADMINISTRACION NUM. 4
- REGIMEN/SECTOR: 0521 TRABAJ. AUTONOMOS.
RECLAMACION NUM.: 50-96-011258742-02.
PERIODO: 02-95 a 12-95.
IMPORTE: 334.476.
FECHA DE NOTIFICACION: 13-06-96.
DESTINATARIO: AJAJ ARTAL ZAKI.
DOMICILIO: RAMBLAS, NAVE 11 0.
LOCALIDAD: 50410-CUARTE DE HUERVA.
- En relación con su escrito de fecha 29 de julio de 1996, por el que formula recurso ordinario contra la reclamación de referencia y teniendo en consideración los siguientes
- Hechos probados: El recurrente alega que causó baja en el régimen especial de trabajadores autónomos con fecha 30 de junio de 1995.
- Fundamentos de derecho: Artículo 113 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27). Si bien el recurso ha sido presentado fuera del plazo previsto en el artículo 114.2 de dicha Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se procede a conocer del fondo del asunto, puesto que efectivamente el interesado figura de baja desde el 30 de junio de 1995, por lo que no existe obligación de cotizar por parte de los meses reclamados.
- Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección resuelve: Rectificar la reclamación de referencia, la cual, en consecuencia, queda como sigue:

Período: 02-95 a 06-95.
 Importe: 111.491 pesetas.
 Recargo: 39.022 pesetas.
 Total a pagar: 150.513 pesetas.

Asimismo, se advierte que en el supuesto de que el procedimiento se hubiese suspendido por haber garantizado la deuda mediante aval o consignación, deberá ingresar el importe de la misma en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, de no ser así se iniciará la vía ejecutiva, significándole que la presente resolución constituye título suficiente para seguir el procedimiento de apremio contra sus bienes y derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE del 31).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (BOE del 28), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 9 de agosto de 1996. — El subdirector provincial de Inscripción y Afiliación, Alfredo Val del Prin.

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Amper Electrónica Aragonesa, S.A.

Núm. 54.589

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Amper Electrónica Aragonesa, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Amper Electrónica Aragonesa, S.A., con código de convenio 5000452, suscrito el día 26 de julio de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial junto con su documentación complementaria el día 26 de septiembre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Ámbito y denuncia

Artículo 1.º *Ámbito funcional.* — Mediante el presente convenio se establecen las condiciones por las que han de regirse las relaciones de trabajo entre Amper Electrónica Aragonesa, S.A., y el personal comprendido en el ámbito de aplicación que a continuación se articula.

Art. 2.º *Ámbito territorial.* — Los acuerdos contenidos en este convenio colectivo afectarán a los trabajadores/as incluidos en su ámbito personal que prestan sus servicios en el centro de trabajo de Amper Electrónica Aragonesa, S.A., sito en el polígono de Malpica, calle D, núm. 98, de Zaragoza.

Art. 3.º *Ámbito personal.* — El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores/as que integren la plantilla de Amper Electrónica Aragonesa, S.A., en Zaragoza, con la exclusión del personal directivo y de quienes formalicen con la empresa un contrato de características especiales.

Art. 4.º *Ámbito temporal.* — El presente convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 1996 y finalizará el 31 de diciembre de 1996, independientemente de su fecha de publicación en el BOP.

Art. 5.º *Denuncia.* — El convenio se considerará denunciado automáticamente tres meses antes de su finalización.

Art. 6.º *Prórroga.* — Si las negociaciones o estudios necesarios para la firma de un nuevo acuerdo se prorrogasen por un plazo que excediera de la vigencia del presente convenio se entenderá éste prorrogado hasta que finalice la negociación.

Art. 7.º *Unidad del convenio.* — Se conviene expresamente que las condiciones pactadas en el presente convenio formen un todo orgánico e indivisible como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al convenio.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 8.º *Garantía de acuerdos.* — Los firmantes, con la legitimación y representativa que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en el convenio se establecen se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Capítulo II

Compensación, absorción y garantías

Art. 9.º *Compensación.* — Las mejoras resultantes de este convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal de cualquier naturaleza, condiciones pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa, convenio colectivo o pacto de cualquier clase.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 10. *Absorción.* — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos o extrasalariales en este convenio reflejados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Art. 11. *Condiciones más beneficiosas o garantías personales.* — Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam"

Capítulo III

Fomento de empleo

Art. 12. *Política de empleo.* — Las partes firmantes del presente convenio consideran como un objetivo prioritario el mantenimiento del empleo y la creación de nuevos puestos de trabajo, comprometiéndose a fomentar, en lo posible, las medidas necesarias para la consecución de dicho objetivo.

Art. 13. *Ingreso en plantilla.* — El contrato de trabajo se registrará en la oficina de empleo correspondiente al domicilio de la empresa.

Todos los ingresos se entienden realizados a título de prueba por el tiempo máximo establecido legalmente, excepto en el caso de trabajadores no cualificados, que será de treinta días. La situación de incapacidad temporal no interrumpirá dicho período.

Salvo las excepciones establecidas o que se establezcan por ley, no se admitirán discriminaciones favorables o adversas en el empleo por razón de edad, sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa, lengua dentro del Estado español y, en general, por cualquier circunstancia que no guarde relación con las características del puesto de trabajo a cubrir.

La dirección de la empresa informará al comité de empresa de las vacantes que se produzcan, así como del número de puestos de trabajo a cubrir y del proceso de selección.

La empresa entregará copia básica de todos los contratos a los representantes de los trabajadores y sindicatos, según establece la Ley 2 de 1991, sobre control de la contratación.

Los ingresos se efectuarán siempre a través de las instituciones legalmente establecidas, bien mediante oferta nominativa o genérica.

En un intento de mejorar la estabilidad en el empleo ambas partes acuerdan que los contratos temporales vigentes a la firma del convenio se transformarán, cuando finalice su plazo máximo de duración, en contratos por tiempo indefinido salvo casos excepcionales.

Art. 14. *Jornada reducida.* — Por acuerdo entre empresa y trabajador, podrá reducirse la jornada ordinaria de trabajo en el límite máximo de cuatro horas diarias, con el consiguiente descuento de haberes, exceptuando los pluses de puntualidad y ayuda infantil y escolar, que se abonarán en su totalidad.

A tal efecto se computará el período comprendido entre el primer día hábil en que se inicia efectivamente la reducción y el inmediatamente anterior al que se reanuda la jornada habitual de la empresa.

La jornada de trabajo efectivo será siempre proporcional a la que en cada momento sea la habitual de la empresa. La hora de inicio se pactará individualmente.

Art. 15. *Jubilación anticipada a los 64 años.* — Se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, sobre anticipación de edad de jubilación como medida de fomento del empleo.

Los trabajadores al cumplir 64 años podrán, voluntariamente, acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la dirección de la empresa, con una antelación mínima de treinta días naturales respecto de la fecha en que cumplan 64 años.

Capítulo IV

Tiempo de trabajo

Art. 16. *Jornada.* — La jornada laboral, en cómputo anual para el año 1996, será de 1.687 horas y 45 minutos de trabajo efectivo.

Con carácter general, salvo las excepciones contractuales o pactadas actualmente establecidas, o que pudieran establecerse en el futuro, las jornadas serán las siguientes:

Jornada de mañana: De 7.00 a 14.45 horas.

Jornada de tarde: De 14.45 a 22.30 horas.

Jornada de noche: De 22.30 a 6.15 horas.

Jornada partida: Personal que voluntariamente lo desee, previa conformidad con la empresa, respetando la jornada diaria.

A excepción de los días en que ambas partes acuerden modificaciones de horario en el calendario laboral.

Se entienden excluidos del concepto trabajo efectivo los períodos de descanso legal o establecidos de común acuerdo.

El calendario laboral será de obligatoria aplicación a todo el personal, sin que sean exigibles modificaciones o compensaciones en razón a la fecha de alta o baja en la empresa, salvo en lo relativo al concepto de vacaciones.

El número de días laborables al año se obtendrá dividiendo el total de horas anuales de trabajo efectivo entre las horas que diariamente se pacten. El resultado se distribuirá en el calendario del año natural, de común acuerdo entre las partes, decidiendo la autoridad competente si no existiese acuerdo.

Art. 17. *Horas extraordinarias.* — Con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales; analizándose conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en dicha materia las partes firmantes del convenio consideran positivo señalar a los trabajadores que, siempre que lo manifiesten con antelación al abono de las horas, podrán optar entre retribución económica o descanso en proporción de 1,75 por hora de trabajo, siendo necesario en este último supuesto un acuerdo entre las partes para fijar las fechas en que se realice dicho descanso.

Respecto a los otros tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias de fuerza mayor, que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros y otros análogos, cuya realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como riesgos de pérdidas o materias primas: realización.

b) Horas extraordinarias estructurales, necesarias por pedidos o períodos punta de producción, cuando éstos son imprevisibles o su no realización produzca grave quebranto a la actividad y ello sea evidente; ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno y otras análogas: realización, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley.

Las horas estructurales por su naturaleza son voluntarias, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción, y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) de este artículo.

La dirección de la empresa informará al comité de empresa previamente, y siempre que sea posible, de las horas extras a realizar; asimismo, informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de las horas extraordinarias trabajadas, explicando sus causas, y en su caso su distribución por secciones, talleres o departamentos. En función de esta información y de los criterios antes indicados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en este convenio.

Art. 18. *Vacaciones.* — Las vacaciones se entienden incluidas en el conjunto del calendario laboral que se pacte, en el que se reseñarán debidamente los días que merecen tal concepto.

El período de vacaciones comprenderá veinticinco días laborables —salvo que por disposición legal fuera preciso ampliarlos—, que no tendrán necesariamente carácter ininterrumpido. Al mismo tendrá derecho todo el personal que el día 1 de agosto tenga reconocido en el período inmediatamente anterior un año en situación de alta. En caso contrario, disfrutará o prestará sus servicios la parte proporcional de tiempo que le corresponda.

En el supuesto de que concurra el período de vacaciones con algún proceso de incapacidad temporal iniciado con antelación a las mismas, se permitirá al trabajador afectado su disfrute posterior, siempre que ello sea posible dentro del año natural.

La retribución durante las vacaciones será la misma que esté recibiendo el/la trabajador/a durante los tres meses anteriores a dichas vacaciones en todos los conceptos revisables, a excepción de las horas extraordinarias.

Art. 19. *Modificación de las fechas de vacaciones.* — Teniendo el calendario laboral carácter obligatorio para todo el personal de la empresa, la modificación de la fecha de vacaciones exigirá que lo sea en base a los motivos que objetiva y razonablemente justifiquen los cambios, y a ser posible, mediante los oportunos acuerdos de carácter individual que deberán plantearse, tanto por parte de la empresa como por parte de los trabajadores, con una antelación mínima de sesenta días.

Las prioridades para acceder a las solicitudes presentadas por el personal serán las siguientes:

1. Conocimientos del trabajo a realizar.
2. Necesidades familiares.
3. Orden de petición de cambio.
4. En igualdad de circunstancias, tendrá prioridad quien no las hubiera cambiado en los dos años inmediatamente anteriores.

Art. 20. *Permisos y licencias.* — Se solicitarán los permisos para faltar al trabajo con al menos dos días de antelación, o a la mayor brevedad posible en los casos urgentes, siempre a través de cada mando respectivo. De igual modo, y si por cualquier circunstancia no fuera posible solicitar el permiso, deberán comunicarse los motivos de la ausencia. La justificación documental de la ausencia será responsabilidad del interesado.

La aportación posterior de justificante documental no exime de las responsabilidades a que hubieran lugar si pudiendo preverse no se ha solicitado el

oportuno permiso, o si no se advierte o se aporta el justificante documental en un plazo razonable de tiempo, aun cuando el motivo sea imprevisible.

En cuanto a la determinación de los permisos retribuidos, se estará a lo previsto en la legislación vigente, con las salvedades y modificaciones que se detallan en el cuadro de permisos retribuidos del anexo correspondiente.

En los casos de enfermedad o fallecimiento el tiempo laborable de ausencia que hubiese correspondido por aplicación de este apartado podrá disfrutarse opcionalmente, de forma fraccionada o mediante ausencias completas, en otras fechas, siempre que razonablemente responda el objeto de la ausencia a la misma necesidad.

El permiso por enfermedad grave lo será igualmente por intervención quirúrgica (con independencia del tipo de anestesia o nuevas tecnologías, siempre que se acredite hospitalización por un mínimo de dos días).

De igual modo tendrán la consideración de permiso retribuido los siguientes supuestos:

—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el apartado primero del artículo 46 de esta ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

—Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo que podrán disfrutar al principio o final de la jornada u optar por dividir en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

—Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que desempeñe otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Los justificantes necesarios para tener derecho a estos permisos serán cualesquiera que acrediten la circunstancia que lo motive.

Todo el personal de la empresa tendrá derecho durante el año 1996 a ocho horas de permiso retribuido, o su parte proporcional en el supuesto de reducción de jornada o incorporaciones a la empresa con posterioridad al 1 de enero, cuyo disfrute se acordará previamente entre la dirección de la empresa y la persona interesada.

Art. 21. *Excedencias.* — El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor a cinco años, debiendo solicitarlo con un plazo mínimo de quince días a la fecha del disfrute. Este derecho, solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

En casos especiales podrán acordarse excedencias o licencias por un plazo menor de tiempo, con los efectos que individualmente se pacten.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la empresa mientras dure, y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el/la trabajador/a permanezca en excedencia no será computable a ningún efecto.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa, siempre que solicitase su reincorporación con un mes de antelación a la fecha de finalización del disfrute de la misma, de modo expreso y por escrito.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. El reintegro al puesto de trabajo será automático, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia. Este tipo de excedencia podrá asimismo ser ejercitada por cualquier trabajador/a para el cuidado de familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo al cónyuge y al compañero/a en las mismas condiciones y con la previa justificación de dicha necesidad.

Capítulo V

Condiciones económicas

Art. 22. *Salario base.* — Se entiende por salario base el que tenga reconocido cada trabajador en función de su categoría profesional.

El cociente de dividir el sueldo base anual, incluido el correspondiente a las pagas extras de junio y diciembre, entre las horas previstas de trabajo efectivo,

servirá de módulo para calcular el importe de las horas extraordinarias y los descuentos por ausencias al trabajo, excepto las derivadas de incapacidad laboral transitoria, de todo el personal incluido en determinada categoría, sin inclusión de ningún complemento salarial.

Se entiende por sueldo base anual el que, referido al año 1996, figura como anexo a este convenio, resultante de las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1995, debidamente modificadas por la revisión salarial correspondiente a dicho año, incrementadas en un 4% (IPC previsto, más 0,5 puntos). En el caso de personal que percibe su salario en función del número de días naturales, y únicamente para el año.

Se excluye la gratificación del mes de octubre, en donde se estará a lo pactado en el artículo 24 del presente convenio.

Si al finalizar el año 1996 se consiguiese el nivel de facturación previsto en el P.O.A., serían aumentados los conceptos salariales sujetos a revisión en medio punto respecto al año anterior. Esta revisión tendría carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1996, quedando consolidada en dichos conceptos.

Art. 23. Revisión salarial. — Anualmente los salarios inicialmente pactados serán objeto de la oportuna revisión, si procede, que, en su caso, dará lugar a una paga de diferencias salariales a satisfacer en el trimestre siguiente del año objeto de revisión, en las condiciones y circunstancias que a continuación se exponen.

1. La citada paga lo será con efecto 1 de enero, y siempre con carácter retroactivo.

2. El importe de la revisión se determinará en función de la diferencia, siempre que ésta sea positiva, entre el IPC real alcanzado al final del año y el IPC previsto para el mismo.

3. El importe resultante se acumulará a los salarios del año objeto de revisión y sobre el total obtenido, conforme se establece en el anterior artículo, se aplicarán el incremento pactado para el año siguiente.

4. Serán objeto de revisión, exclusivamente, los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Antigüedad.
- Plus jefe de equipo.
- Plus trabajos especiales.
- Plus turnicidad.
- Complemento modificación jornada habitual temporalmente.
- Plus transporte.
- “Ad personam” (seguro colectivo).
- Plus distancia.
- Encargado de ruta.
- Brigada de bomberos.
- Horas extraordinarias.
- Descuentos.
- Plus de asistencia y puntualidad.
- Complemento de nocturnidad.
- Ayuda infantil y escolar.

Art. 24. Pagas extraordinarias. — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una durante el mes de junio y otra durante el mes de diciembre, calculadas ambas en función del sueldo base mensual (en el caso de personal obrero, treinta días) que tenga reconocido cada trabajador, antigüedad, plus de puntualidad, plus asistencia y jefe de equipo. En ningún caso integrarán estas pagas otros complementos salariales. Estas pagas serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, incluyéndose en el mismo la situación de incapacidad temporal, a salvo de lo dispuesto en el artículo 33, así como los permisos retribuidos y las ausencias que hayan sido objeto de los correspondientes descuentos, prorrateándose cada uno de los conceptos citados por semestres naturales del año en que se otorguen.

Se abonará una gratificación a percibir linealmente por todo el personal en proporción al tiempo trabajado en el transcurso del año natural, conforme a los criterios expuestos en el párrafo anterior, consistente en 110.000 pesetas, a satisfacer en octubre de 1996.

Las gratificaciones citadas se abonarán en la primera quincena de los meses que se citan, salvo la gratificación de octubre, que será abonada en la primera decena de dicho mes.

Art. 25. Paga de beneficios. — Se abonará una paga de beneficios lineal para la totalidad de la plantilla, consistente en un 2% de los beneficios antes de impuestos, que serán repartidos proporcionalmente al tiempo de permanencia en alta en el ejercicio económico a que dicha gratificación se refiere.

Con cargo al importe que definitivamente corresponda, en el mes de noviembre se abonará, en concepto de anticipo, el equivalente al 90% de los beneficios previstos; dicho importe se estimará en función del neto a percibir para cada uno de los empleados en el momento en que se proceda a su liquidación definitiva, liquidación que se llevará a efecto en el mes de marzo del año siguiente.

Art. 26. Antigüedad. — El complemento de antigüedad consistirá en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría del trabajador.

Los quinquenios se devengarán únicamente con efecto 1 de enero, siempre que en tal fecha se alcance una antigüedad de cinco años o múltiplo de cinco, computándose como año completo las fracciones superiores a seis meses.

No se tendrá en cuenta, a efectos de cálculo de la antigüedad, el tiempo de suspensión del contrato de trabajo, salvo que sea debida a nombramiento de cargo público, cumplimiento del servicio militar (obligatorio o voluntario),

servicio social sustitutivo, incapacidad temporal y cualquier otro supuesto que lo sea por imperativo legal.

Art. 27. Plus de asistencia y puntualidad. — Se establece un plus de puntualidad consistente en 5.085 pesetas mensuales para 1996, a percibir siempre que en el transcurso del mes natural se le computasen al trabajador como máximo dos retrasos al trabajo; si los retrasos fuesen tres, se reduciría a un 50%, y si fuesen cuatro o más, se suprimiría en su totalidad.

Asimismo, se establece un plus de asistencia por el importe de 5.085 pesetas mensuales para 1996, que dejaría de percibirse en su totalidad supuesto que se computasen al trabajador una o más ausencias completas al trabajo en el transcurso del mes natural.

A estos efectos, se entienden por ausencias las que tengan carácter no retribuido, excepto exámenes, incapacidad temporal y ausencias a compensar.

En los supuestos de alta o baja en la empresa, los indicados importes mensuales se prorratearán en función de los días en situación de alta.

Art. 28. Otros pluses. — Cualquier plus o complemento lo será en base a los motivos concretos que justifiquen su implantación y se suprimirá en el momento en que desaparezcan tales motivos.

Se acuerda que durante la vigencia del presente convenio se mantendrán los siguientes:

a) Encargado de ruta: Su cuantía será de 2.266 pesetas mensuales, excepto pagas extraordinarias. Se abonará a las personas encargadas de resolver o encauzar las incidencias que puedan plantearse en el autobús de su línea respectiva.

b) Brigada de bomberos: Concepto asignado a los operarios que integran la brigada de bomberos, consistente en el abono de 12.018 pesetas mensuales (excepto pagas extraordinarias). Estos operarios efectuarán cursillos de capacitación y prácticas dos veces al mes, fuera del horario normal de trabajo.

c) Plus trabajos especiales: Será de aplicación a las personas que efectivamente realicen trabajos de prensas, pintura y pulido. La cuantía mensual será de 4.439 pesetas, y se abonará durante el tiempo que presten sus servicios en las citadas condiciones.

d) Plus turnicidad: Será de aplicación a las personas adscritas a turnos rotativos alternos de forma continuada percibiéndose la cantidad de 1.078 pesetas por día efectivo de trabajo.

e) Plus modificación temporal de jornada habitual: Cuando por necesidades de producción, debidamente justificadas, sea preciso cambiar de jornada habitual a algún empleado, se percibirá, mientras dure dicha situación, un plus de cambio de turno consistente en 2.156 pesetas por día de trabajo efectivo.

A los efectos de determinar las personas para cubrir dichas necesidades, se dará prioridad a las que voluntariamente estén interesadas.

Los puestos no cubiertos con personal voluntario serán designados por la dirección, previa comunicación al comité de empresa y a los interesados, con una antelación mínima de 72 horas.

El personal que se vea obligado a cambiar su jornada por necesidades de producción mantendrá dicha situación por un período máximo de tres meses, teniendo prioridad de permanencia en su jornada habitual en el supuesto de que persistiera o surgiera una nueva necesidad de producción.

Asimismo los importes citados serán de aplicación a aquellas personas que por circunstancias no imputables a la producción accedan, previa petición de la empresa o por acuerdo empresa-comité, a modificar su horario habitual de trabajo.

f) Complemento nocturnidad: El personal que preste sus servicios durante el período comprendido entre las 22.00 horas y las 7.00 horas del día siguiente percibirá un complemento de nocturnidad, salvo que dicha circunstancia se haya tenido en cuenta al fijar su salario, atendiendo a las horas de trabajo efectivamente realizadas, abonándose por cada hora el 25% de lo que resulte de dividir el salario base año, excepto pagas, por las horas teóricas de trabajo en dicho período.

Es incompatible el abono simultáneo de los pluses enumerados en los apartados d) y e).

Art. 29. Transporte. — La empresa garantizará el transporte a todo el personal en jornada ordinaria de acuerdo al sistema vigente.

De esta garantía se exceptúan:

1. Personas afectadas o que puedan estar afectadas según el artículo 30 del convenio.

2. Ausencias, sean o no retribuidas o modificaciones del horario de jornada, por interés personal, a excepción de votación convocada por organismos públicos.

3. Circunstancias ajenas a la empresa, en cuyo caso ésta abonará al trabajador los gastos de locomoción utilizados y debidamente justificados.

El personal que utilice vehículo propio para trasladarse al trabajo percibirá, siempre que exista la pertinente autorización de la empresa para su abono, un plus consistente en 2.676 pesetas mensuales para 1996, prorrateables en función de los días de pago a cuenta de la empresa. La percepción de este plus será incompatible con el plus del artículo 30.

Este plus lo percibirán igualmente los trabajadores/as que opten por la jornada reducida contemplada en el artículo 14.

Para el personal que su jornada de trabajo sea de tarde o de noche, siempre y cuando la empresa no establezca medio de locomoción, se le abonará con carácter indemnizatorio el importe de los kilómetros, con arreglo al artículo 31, por cada día de trabajo efectivo, o en su defecto el importe del medio de locomoción utilizado, debidamente acreditado.

Art. 30. *Plus de distancia.* — Con carácter indemnizatorio se establecen los complementos que se citan, a satisfacer en los supuestos en que el traslado sea responsabilidad del trabajador, por residir en localidad no afectada por los recorridos de los autobuses de empresa, y siempre que la distancia al centro de trabajo por las rutas habituales del transporte sean:

a) Menor de 15 ó 30 kilómetros: si se considera ida y vuelta, su cuantía será de 2.676 pesetas al mes, prorrateándose en función de los días de pago a cuenta de la empresa.

b) Mayor de 15 ó 30 kilómetros: si se considera ida y vuelta, su cuantía será de 5.556 pesetas al mes, prorrateándose en función de los días de pago a cuenta de la empresa.

c) Mayor de 25 ó 50 kilómetros: si se considera ida y vuelta, su cuantía será de 8.677 pesetas al mes, prorrateándose en función de los días de pago a cuenta de la empresa.

Art. 31. *Kilometraje y desplazamiento.* — El personal que haga uso de su vehículo particular para realizar gestiones de empresa a petición de la misma percibirá 30 pesetas por kilómetro recorrido.

Para compensar los desplazamientos se establece como única fórmula la de los gastos pagados y debidamente justificados, entendiéndose por tales los de manutención, alojamiento y transporte, más una cantidad fija diaria de 902 pesetas en 1996, que no exigirá ninguna justificación.

Cuando el desplazamiento supere los quince días las condiciones se plantearán individualmente, sin que en ningún caso sean inferiores a las establecidas en el presente artículo.

En comisión paritaria se estudiarán las condiciones de desplazamientos internacionales.

Art. 32. *Anticipos.* — El trabajador percibirá, previa su oportuna solicitud, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que puedan exceder del 100% del salario devengado.

Art. 33. *Incapacidad temporal.* — Se reconoce a todo el personal de Amper-Elasa el derecho a percibir un complemento a cargo de la empresa que garantice la percepción del 100% de los devengos salariales que tenga reconocidos mientras persista esta situación, con la única excepción de los pluses de transporte o distancia y de aquellos que se abonen en función de un tiempo efectivo de trabajo (trabajos especiales, turnicidad, plus de modificación temporal de jornada, horas extras y nocturnidad).

De igual modo, los importes que proceda descontar en las pagas extraordinarias y de beneficios por concurrir algún proceso de incapacidad se compensarán mediante el abono del oportuno complemento.

No obstante, para asegurar el debido uso de tal derecho, aumentar el control médico en los procesos de incapacidad temporal y en definitiva posibilitar el mantenimiento de esta importante mejora social, la dirección podrá exigir de los trabajadores los oportunos reconocimientos médicos, bien a cargo de los servicios médicos de la empresa, bien por el facultativo que sea designado al efecto (MAZ).

Si por parte del personal médico se estima que no existen causas objetivas que aconsejen la permanencia del empleado en la situación de incapacidad temporal, o si éste se niega al reconocimiento, se procederá a la automática supresión del complemento, con repercusión en la parte proporcional de las pagas extraordinarias con efecto desde la fecha de reconocimiento o de la negativa en su caso, sin perjuicio de que el trabajador continúe oficialmente en situación de incapacidad temporal. De las incidencias que se produzcan se dará cuenta al comité de empresa.

La situación de incapacidad temporal imposibilita totalmente para la realización de actividad laboral, hasta tal punto que no se permitirá la entrada al trabajo a quien, encontrándose o habiéndose encontrado en tal situación, no presente el correspondiente parte de alta.

En igual sentido, si la fecha del parte de baja coincide con una jornada en la que el operario ha realizado su cometido, total o parcialmente, se entenderá que en dicha fecha se inicia a todos los efectos la situación de incapacidad.

Art. 34. *Ayuda infantil y escolar.* — El complemento de ayuda familiar a cargo de la empresa se entenderá en todos los casos como mejora directa de la acción protectora de la Seguridad Social.

Concretamente, los complementos que en este artículo se pactan lo son en base al criterio compartido por ambas partes de que los mismos obedecen a una realidad social objetivamente protegible.

Se abonará a todos los trabajadores de la empresa que tengan hijos a su cargo debidamente reconocidos como beneficiarios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Por excepción, en el caso de que ambos padres trabajen en la empresa, el complemento sólo se abonará a uno de ellos.

Hasta 3 años, 2.849 pesetas al mes.

De 4 a 8 años, 3.559 pesetas al mes.

De 9 a 18 años, 6.194 pesetas al mes.

Para abonar el último tramo de la escala, será requisito imprescindible que el hijo no realice trabajos remunerados por cuenta propia o ajena.

El complemento de 9 a 18 años se ampliará hasta los 21 años en caso de hijos con una minusvalía superior al 33%, y siempre que no realicen ningún trabajo remunerado.

En los nacimientos habidos en la segunda quincena de determinado mes se abonará el importe citado a partir del mes siguiente; si lo fuese la primera quincena lo sería desde ese mismo mes. Para pasar de una cuantía a otra, en razón de la edad del niño, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Si el niño cumple los años dentro de los quince primeros días del mes, se abonará la ayuda escolar con arreglo a la nueva cuantía.

b) Si el niño cumple los años en la segunda quincena del mes, el abono de la ayuda escolar, con la nueva cuantía que pueda corresponder, se abonará a partir del siguiente mes.

Capítulo VI

Mejoras sociales

Art. 35. *Fondo social.* — Al objeto de cubrir las contingencias de carácter social o asistencial que se acuerden por la comisión gestora existente al efecto, el conjunto de las aportaciones de la empresa por trabajador y año durante 1996 será de 21.447 pesetas; dichas cantidades serán abonadas en proporción a los meses en "alta" de cada trabajador.

Todas las solicitudes con cargo a este fondo deberán ser dirigidas a la comisión gestora, que estará constituida por cuatro miembros, dos de la parte social y dos de la parte económica.

El total económico de que disponga el Fondo Social se depositará en una entidad bancaria, en cuenta corriente, libreta de ahorro o ambas simultáneamente, siendo su titular el comité de empresa.

Cualquier movimiento en la citada cuenta corriente o libreta de ahorro exigirá la conformidad previa de la comisión gestora, de modo que será inexcusable para la libre disposición de los fondos el acuerdo expreso de dicha comisión y, en cualquier caso, la firma en paridad de número de los miembros de las partes que la componen.

Art. 36. *Prestación por invalidez o muerte.* — En las condiciones establecidas en la póliza número 117.87.0330356.0, suscrita con Mapfre Vida, S.A., copia de la cual obra en poder de los representantes sociales, se garantiza la cantidad de 2.000.000 de pesetas, tanto en el supuesto de fallecimiento como en el de invalidez absoluta y permanente, al conjunto de personas que presten servicio activo en la empresa.

Complementariamente quedan también garantizadas las cantidades de 2.000.000 de pesetas en caso de muerte y 4.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente total, en los supuestos en que sean consecuencia de accidente; todo ello de acuerdo con las cláusulas contenidas en la póliza número 53.793 de Allianz, copia de la cual obra en poder de los representantes sociales.

Art. 37. *"Ad personam" (seguro colectivo).* — La empresa seguirá manteniendo su aportación, por respeto a las condiciones más beneficiosas, al personal incluido en el fondo de capitalización en tanto continúe en situación de servicio activo y mantenga su aportación personal (la mitad de la aportación de la empresa).

Dicha aportación se incrementará en el año 1996 en la misma cuantía y criterio que la acordada en el artículo 22 del presente convenio colectivo.

Capítulo VII

Formación y promoción

Art. 38. *Promoción.* — Para cumplir el objetivo de reducir en lo posible los diferentes niveles salariales incluidos en cada categoría profesional se acuerda destinar a tal fin un total de 2.000.000 de pesetas, en términos de incremento del salario base año durante 1996.

Art. 39. *Ascensos.* — Para los ascensos de categoría profesional se seguirá el siguiente reglamento de aplicación:

1. Requisitos:

a) Objetivos: Que exista una vacante como consecuencia de la creación de un nuevo puesto de trabajo que lo justifique.

b) Personales:

—Ser trabajador de la empresa.

—Tener una antigüedad mínima en su categoría de seis meses.

2. Convocatoria: El Departamento de Recursos Humanos hará pública la convocatoria de exámenes, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista.

La convocatoria tendrá que contener los siguientes puntos:

—Condiciones profesionales y físicas necesarias para poder optar a la vacante.

—Programa de exámenes y documentación sobre ellos.

—Departamento y ubicación.

—Fecha límite de presentación de la solicitud a examen de los interesados.

—Fecha de ocupación de la plaza, a partir de la cual se devengarán los salarios correspondientes a la categoría aprobada.

3. Comisión de valoración:

a) Estará compuesta por un máximo de seis miembros; dos que designará la parte empresarial, dos los representantes de los trabajadores y dos técnicos consensuados por ambas partes.

La valoración deberá ser consensuada por la totalidad de los miembros.

b) La valoración resultante se dará a conocer en plazo máximo de una semana a partir de la fecha de la prueba, asignándose el ascenso a la puntuación más alta.

Las posibles reclamaciones a dicha valoración se resolverán en un plazo máximo de tres días laborables.

c) En igualdad de puntuación será factor determinante la mayor antigüedad en la empresa.

d) Una vez superada la prueba, la consolidación de la categoría operará de acuerdo al artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores; al finalizar el período antes señalado el responsable de la sección emitirá informe al comité de valoración para su consideración.

4. Normas complementarias:

a) En todo caso, cuando obtuvieran la calificación de aprobado, ocuparán por orden de puntuación, sin necesidad de nuevo concurso, las vacantes para idéntico puesto o cargo que en los seis meses sucesivos pudieran producirse.

b) En el caso de que no se presenten candidatos, o ninguno de ellos alcanzara la puntuación mínima exigida, la empresa podrá contratar directamente del exterior.

c) Auxiliar Administrativos: Una vez superados los cinco años de servicios en esta categoría, automáticamente se les asignará la categoría de oficial de 2.ª Administrativo a todos los efectos.

d) Especialista E: Todos los empleados que causen alta en esta categoría se les reconocerá el nivel previsto en la adjunta tabla de salarios. Transcurrido un año de permanencia en la misma se incrementará el mismo en un tercio de la diferencia que se observe respecto a la categoría de especialista B, y transcurridos dos años en un tercio más. A tal fin, y de observarse sucesivos contratos, sólo podrá acumularse a efectos de cómputo de antigüedad, uno de ellos al anterior, si media entre uno y otro un período menor a tres meses. En el momento en que se alcancen, conforme a los anteriores criterios, tres años de antigüedad en esta categoría se reconocerá automáticamente la de especialista B.

Durante la vigencia del presente convenio la empresa se compromete a convocar exámenes que faciliten promociones profesionales cuyo origen sean razones técnicas o de adecuación al puesto de trabajo-ocupante.

Art. 40. *Formación.* — Ambas partes, mediante el establecimiento de la oportuna comisión, se comprometen a colaborar en orden a detectar las necesidades formativas que puedan existir en la empresa.

Para ejecutar la labor informativa que se requiera la citada comisión mantendrá contactos con la DGA, INEM y otros organismos concertados, a fin de recabar las ayudas que sean precisas.

Dicha comisión tendrá la siguiente composición y funciones:

1. Composición: Un total de seis miembros, tres por la parte social y tres por la parte de la empresa.

2. Funciones:

2.1. Detectar las necesidades formativas que puedan existir en la empresa.

2.2. Seguimiento de los cursos a impartir y aprovechamiento de los mismos.

2.3. Conocimiento previo relativo a los cursos:

—Motivos.

—Asistentes.

—Monitores.

—Horarios y fechas.

2.4. Elaborar propuesta de mejora.

2.5. Vigilar que en los cursos o seminarios las clases prácticas que realicen no puedan servir como trabajos productivos.

En cuanto a las normas para regular la citada formación se estará a las siguientes:

3. En función de su contenido:

3.1. Formación requerida por la empresa:

3.1.1. Formación requerida con motivo de reciclaje de plantilla, introducción de nuevos productos a fabricar o nuevas herramientas de trabajo, cuya aplicación (teórico práctica) sea limitada al entorno de Amper-Elasa:

a) Comida y gastos de transportes será con cargo a la empresa.

b) En concepto de gratificación se percibirá por hora lectiva, 1.500 pesetas para el año 1996.

3.1.2. Formación requerida por la empresa con carácter general y cuyos conocimientos se puedan aplicar a cualquier ámbito laboral.

a) Comida y gastos de transporte, serán con cargo a la empresa.

3.2. Formación requerida por el comité de empresa:

3.2.1. El comité de empresa propondrá los cursos de formación que estime necesarios, dotando la dirección de la empresa los medios materiales y docentes necesarios para asegurar la efectividad de tales cursos, siempre que se llegue al oportuno acuerdo previo.

4. Con carácter general:

4.1. Lo anteriormente expuesto será de aplicación cuando la formación se imparta fuera de las horas de trabajo.

En el supuesto que sea necesario un desplazamiento fuera del lugar habitual de residencia para asistir a un curso se abonarán los gastos de viaje establecidos en el artículo 31 del presente convenio colectivo.

4.2. La selección de personas para cada curso, cuya asistencia sea conveniente y necesaria, la realizarán los jefes de departamentos correspondientes. Una vez seleccionado el personal de cada curso, el compromiso de asistencia será voluntario.

4.3. Los monitores serán designados por la dirección de la empresa, siendo su aceptación o no voluntaria por parte del trabajador designado.

Una vez aceptado el compromiso su asistencia al curso será obligatoria, salvo situaciones justificadas.

4.4. Por su parte la dirección de la empresa dotará los medios materiales y docentes necesarios para asegurar el buen fin del Plan de formación anual.

Capítulo VIII

Derechos sindicales

Art. 41. *Comité de empresa.* — Se reconoce al comité de empresa de Amper-Elasa las competencias contempladas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 64, así como las garantías recogidas en el artículo 68. En cuanto a la acumulación del crédito horario se acuerda lo siguiente:

—La compensación del tiempo utilizado con el límite legalmente retribuido se efectuará con carácter individual y trimestralmente.

—Se permite a los delegados sindicales la acumulación de horas, siempre que lo sea con cargo a representantes de su mismo grupo.

Art. 42. *Sindicatos.* — Ambas partes acuerdan respetar el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los sindicatos, siempre que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, podrán remitir información a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo. A tal efecto existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la dirección de la empresa. En cuanto a la constitución de reuniones sindicales, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical de fecha 2 de agosto de 1985.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en la empresa deberá acreditarlo de modo fehaciente, reconociendo la empresa, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato, a todos los efectos.

El delegado sindical deberá ser trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente. Será, preferentemente, miembro del comité de empresa.

Cuando algún trabajador de la empresa sea elegido para realizar funciones sindicales u ocupe cargos en el sindicato, sin tener derecho a crédito horario, su grupo sindical podrá cederle parte de sus horas sindicales para dicha función.

La empresa dotará a las secciones sindicales de los medios materiales para el buen funcionamiento de su actividad sindical.

Art. 43. *Asambleas.* — Se estará a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo modifique o sustituya. En cualquier caso, las asambleas se entenderán realizadas fuera de las horas de trabajo y respetando el normal desarrollo de la actividad laboral.

Capítulo IX

Salud laboral

Art. 44. *Salud laboral.* — Las partes firmantes coinciden en la necesidad de potenciar las acciones técnico preventivas en favor de la salud de los trabajadores. Tales acciones habrán de orientarse a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tal efecto, consideran que es preciso contar en el seno de la empresa con la colaboración de todos, de forma tal que las medidas preventivas permitan disminuir efectivamente los riesgos derivados del proceso productivo.

Asimismo entienden prioritario promover e intensificar acciones formativas e informativas de signo prevencionista, motivando el desarrollo de actitudes favorables a la evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La empresa y el comité desarrollarán las gestiones necesarias con la mutua de accidentes aseguradora con el fin de que esta realice reconocimientos urológicos y ginecológicos.

En este sentido, conviene recordar las principales obligaciones generales que tienen empresarios y trabajadores.

Son obligaciones del empresario:

—Cumplir las disposiciones de la Ordenanza de seguridad e higiene en el trabajo o norma que la sustituya y de aquéllas que fuesen de aplicación en la empresa en razón de las actividades laborales que se realicen.

—Procurar el mantenimiento de las máquinas, herramientas y útiles de trabajo en las debidas condiciones de seguridad.

—Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.

—Velar por la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores en los casos establecidos por la legislación vigente.

Son obligaciones de los trabajadores:

Cumplir las órdenes e instrucciones que les den sus superiores para la prevención de riesgos profesionales y recibir las enseñanzas que sobre seguridad e higiene les sean facilitadas por la empresa.

—Usar correctamente las medidas de protección personal y cuidar de su perfecto estado conservación.

—Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que pueden ocasionar peligros.

—Realizar los reconocimientos médicos en los casos establecidos por la legislación y demás medidas sanitarias legales.

Capítulo X

Comisión paritaria y cláusula final

Art. 45. *Comisión paritaria del convenio.* — La comisión paritaria del convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación auténtica del convenio.

2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.

3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes.

5. Entender de cuantas cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Los escritos o comunicaciones relativos a las competencias anteriores, que sean dirigidos a la comisión paritaria, podrán ser remitidos a través de la dirección de la empresa, comité de empresa o delegados sindicales.

Composición. La comisión se compondrá de un máximo de tres vocales por cada una de las partes, en paridad de miembros, así como los representantes de los sindicatos firmantes del presente convenio, que actuarán con voz pero sin voto.

Convocatoria: La comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el día y la hora en que deban celebrarse las reuniones. La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria actuará con los que asistan, teniendo voto un número paritario de los vocales presentes.

Acuerdos: Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad de la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, previstas en la normativa vigente.

Art. 46. *Cláusula final.* — En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8 de 1980 (Estatuto de los Trabajadores), en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, que ambas partes aceptan como norma pactada y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO
CUADRO DE PERMISOS RETRIBUIDOS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO DE PERMISO RETRIBUIDO	
	MISMA PROVINCIA	OTRAS PROVINCIAS
ENFERMEDAD GRAVE DE: PADRES, ABUELOS, HIJOS, NIETOS, CÓNYUGE, COMPAÑERO/A HERMANOS Y SUEGROS.	2 DÍAS LABORABLES.	4 DÍAS NATURALES.
ENFERMEDAD GRAVE DE: NUERAS, YERNOS, CUÑADOS Y ABUELOS POLÍTICOS.	2 DÍAS NATURALES.	4 DÍAS NATURALES
FALLECIMIENTO DE: PADRES, HIJOS Y CÓNYUGE, COMPAÑERO/A.	3 DÍAS LABORABLES.	4 DÍAS NATURALES
FALLECIMIENTO DE: ABUELOS, NIETOS, HERMANOS Y SUEGROS.	2 DÍAS NATURALES.	4 DÍAS NATURALES.
FALLECIMIENTO DE: NUERAS, YERNOS, CUÑADOS, Y ABUELOS POLÍTICOS.	2 DÍAS NATURALES.	4 DÍAS NATURALES.
NACIMIENTO DE HIJOS.	3 DÍAS LABORABLES.	4 DÍAS NATURALES.
MATRIMONIO DE: HIJOS, HERMANOS, CUÑADOS Y PADRES.	1 DÍAS NATURAL.	2 DÍAS NATURALES.
MATRIMONIO DE: TRABAJADOR/A	15 DÍAS NATURALES	
TRASLADO DE DOMICILIO	1 DÍA LABORABLE	
VISITAS MEDICAS A ESPECIALISTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	Durante el tiempo necesario más una hora de desplazamiento a la consulta, y otra de regreso.	
OTRAS CONSULTAS MEDICAS.	18 horas/año incluido una hora de desplazamiento a la consulta y otra de regreso.	

CALENDARIO LABORAL 1996

ENERO

L	M	M	J	V	S	D
	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

FEBRERO

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

MARZO

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

JUNIO

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
					2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

- 1** SÁBADOS DOMINGOS Y PUENTES
- 1** VACACIONES
- I** REDUCCIÓN DE JORNADA (salida a las 14,45 h.)
- ||||** FIESTAS OBLIGATORIAS
- |||||** SALIDA A LAS 14,30 h

TABLA SALARIAL DE 1996

Categoría profesional	Escala	Bruto año	Bruto año div. entre 14	Categoría profesional	Escala	Bruto año	Bruto año div. entre 14
Ingeniero y titulado superior	A	5.669.998	397.857	Técnico 1.ª Organ., Admón., programador delineante y analista de laboratorio	B	3.148.063	224.681
Ingeniero y titulado superior	B	5.145.214	367.515	Técnico 1.ª Organ., Admón., programador delineante y analista de laboratorio	C	2.982.810	213.057
Ingeniero y titulado superior	C	4.828.320	344.880	Técnico 2.ª Organ., Admón., programador delineante y analista de laboratorio	A	2.679.465	191.390
Ingeniero y titulado superior	D	4.493.067	320.933	Técnico 2.ª Organ., Admón., programador delineante y analista de laboratorio	B	2.555.746	182.553
Ingeniero y titulado superior	E, desde	4.080.321	291.451	Técnico 2.ª Organ., Admón., programador delineante y analista de laboratorio	C	2.459.200	175.657
Ingeniero y titulado superior	E, hasta	2.927.828	209.130	Aux. Org., Admón., laboratorio, calcedor y operador de informática	A	2.331.424	166.530
Ingeniero técnico y titulado medio	A	4.449.417	317.815	Aux. Org., Admón., laboratorio, calcedor y operador de informática	B	2.267.206	161.943
Ingeniero técnico y titulado medio	B	4.184.262	298.875	Aux. Org., Admón., laboratorio, calcedor y operador de informática	C	2.159.472	154.248
Ingeniero técnico y titulado medio	C	3.876.721	276.908	Peón especialista de almacén	A	2.222.269	158.733
Ingeniero técnico y titulado medio	D	3.417.976	244.141	Peón especialista de almacén	B	2.120.002	151.428
Ingeniero técnico y titulado medio	E, desde	3.200.009	228.572	Peón y peón de limpieza	A	2.043.272	145.948
Ingeniero técnico y titulado medio	E, hasta	2.927.828	209.130	Peón y peón de limpieza	B	2.017.534	144.109
Jefe 1.ª Organ., Admón., y analista proceso de datos	A	4.446.611	317.615	Oficial 1.ª	A	2.595.215	185.372
Jefe 1.ª Organ., Admón., y analista proceso de datos	B	4.157.979	296.998	Oficial 1.ª	B	2.427.974	173.426
Jefe 1.ª Organ., Admón., y analista proceso de datos	C	3.876.721	276.908	Oficial 2.ª	A	3.320.895	165.778
Jefe 2.ª Organ., Admón., analista, jefe de almacén, contra maestre y maestro industrial	A	3.876.721	276.908	Oficial 2.ª	B	2.290.796	163.628
Jefe 2.ª Organ., Admón., analista, jefe de almacén, contra maestre y maestro industrial	B	3.709.507	264.964	Oficial 3.ª	A	2.253.987	160.999
Jefe 2.ª Organ., Admón., analista, jefe de almacén, contra maestre y maestro industrial	C	3.443.517	245.964	Especialista	A	2.119.929	151.423
Encargado	A	3.443.504	245.964	Especialista	B	2.047.446	146.247
Encargado	B	3.275.777	233.984	Especialista	E	1.508.000	107.714
Encargado	C	3.105.278	221.805	Capataz de peones y chófer	A	2.347.657	167.689
Delineante proyectista	—	3.876.669	276.904	Capataz de peones y chófer	B	2.272.458	162.318
Técnico 1.ª Organ., Admón., programador delineante y analista de laboratorio	A	3.275.760	233.982	Almacenero	A	2.347.648	167.689
				Almacenero	B	2.272.460	162.318
				Almacenero	C	2.194.621	156.758

SECCION SEXTA

DAROCA

Núm. 55.691

Este Ayuntamiento tiene aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación por procedimiento abierto y sistema de concurso de consultoría y asistencia para redacción de estudio previo de sistema comarcal de recepción de televisión. Se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a fin de que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

Objeto: La contratación de consultoría y asistencia para redacción de estudio previo de sistema comarcal de recepción de televisión.

Tipo de licitación: 1.000.000 de pesetas, mejorado a la baja.

Ejecución del contrato: El plazo previsto para la ejecución es de tres meses.

Pagos: El importe de la adjudicación se abonará al contratista previo informe del técnico director de los trabajos y previa su aprobación por el Ayuntamiento.

Fianzas: Provisional, 20.000 pesetas; definitiva, 4% del importe de la adjudicación. Deberá depositarse en la Caja de la Corporación en las formas previstas en el artículo 37 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Ayuntamiento, de 10.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, y hasta las 13.00 horas del día en que finalice el plazo.

Apertura de proposiciones: A las 13.00 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación, y si fuere sábado, el siguiente día hábil inmediato.

Daroca, 10 de octubre de 1996. — El alcalde.

JAULIN

Núm. 55.696

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 8 de octubre de 1996, acordó aprobar provisionalmente los tipos impositivos de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestos al público por el plazo de treinta días hábiles y en esta Secretaría municipal los correspondientes acuerdos provisionales, a efectos de posibles reclamaciones. Caso de no producirse, se entenderán elevados a definitivos los acuerdos provisionales.

Jaulín, 14 de octubre de 1996. — El alcalde.

JAULIN

Núm. 55.697

Este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 de 1996.

En cumplimiento de la legalidad vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Si éstas no se produjeren se entenderá aprobado definitivamente.

Jaulín, 14 de octubre de 1996. — El alcalde.

PLENAS

Núm. 55.693

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria, ha aprobado los resúmenes numéricos de la población del municipio resultantes de la renovación padronal realizada con referencia a 1 de mayo de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el expediente queda expuesto al público durante el plazo de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Plenas, 11 de octubre de 1996. — El alcalde.

QUINTO

Núm. 55.692

Carmen Pereda Uliaque, en representación propia, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de una fábrica de mobiliario de madera para el hogar, sita en el paseo de Ronda, 10, bajo, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretenda establecer puedan hacer las reclamaciones y observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quinto, 8 de octubre de 1996. — El alcalde, Manuel Pérez Abenia.

ZUERA

Núm. 55.690

Antonio Conde Pardo, en representación de Conde Almalé, S.L., ha solicitado autorización de actividad para almacenamiento de productos fitosanitarios, con emplazamiento en calle Antonio Machado, 2.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 10 de octubre de 1996. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 55.992

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil núm. 456 de 1996, instado por Carlos Angel Fernández Esteban, contra Mapfre, Cía. de Seguros, Francisco Javier Ortigosa Crespo y Elena Chicano Turón, se ha acordado citar a los demandados Francisco Javier Ortigosa Crespo y Elena Chicano Turón, a fin de que el día 11 de noviembre de 1996, a las 9.30 horas, comparezcan en este Juzgado para la celebración del juicio señalado para dichos día y hora, con el apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no comparecen, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 56.581

En virtud de lo dispuesto en el procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de los de Zaragoza bajo el núm. 574 de 1994, instado por Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Francisco Manuel Ramírez Rodríguez, en reclamación de cantidad, por la presente se notifica al demandado que en la subasta celebrada el día de la fecha por la parte actora se han ofrecido la siguientes cantidades: Por la finca número 4.481, la suma de 5.604.200 pesetas, y por la finca núm. 1.992, la suma de 3.618.910 pesetas. Lo que se notifica a dicho demandado a los efectos de la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que sirva de cédula de notificación a Francisco Manuel Ramírez Rodríguez, libro la presente en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 52.850

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Zaragoza;

Da fe: Que en providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal civil núm. 546 de 1996, seguido a instancia de Raúl López Quílez, contra José Ramón Picardo Salameo y Lloyd Adriático España, S.A., se ha acordado citar en el BOP al demandado José Ramón Picardo Salameo para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2) el día 12 de noviembre de 1996, a las 9.30 horas, en que tendrá lugar la celebración del juicio, al que debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo, conforme determina el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 55.998

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el número 176 de 1996-D se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Andrés Laborda, contra José Angel Ocón Pancho y María del Carmen Martínez Domingo, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que más adelante se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 29 de noviembre de 1996, a las 9.30 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., número 4.944, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.ª Podrán participar en calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde su anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 27 de diciembre siguiente, a las 9.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 30 de enero de 1997, también a las 9.30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta:

Vivienda denominada bajo B, tipo A del proyecto de edificación, ubicada en la planta del mismo nombre, que corresponde al edificio núm. 1 de la urbanización Avenida de Cataluña, sita en este término municipal. Inscrita al tomo 2.122, folio 116, finca núm. 30.721. Valorada en 4.415.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 56.263

En este Juzgado, al número 257 de 1995, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Santander, S.A., contra José Serrano Gil, en los que se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su valoración, los bienes que más adelante se dirán, para cuyo acto se ha señalado, en la sala audiencias de este Juzgado, el día 21 de noviembre de 1996, a las 12.00 horas.

Y para el caso de resultar desierta la primera subasta, se ha señalado para que tenga días y precio de su valoración, los bienes que más adelante se dirán, para cuyo acto se ha señalado, en la sala audiencias de este Juzgado, el día 20 de diciembre siguiente, a las 12.00 horas.

Y para el caso de no rematarse los bienes en las anteriores subastas, se celebrará tercera subasta de los referidos bienes, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, excepto que será sin sujeción a tipo, la que tendrá lugar el día 20 de enero de 1997, a las 12.00 horas, celebrándose las mismas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores previamente depositar en la Mesa del Juzgado, o acreditar haberlo efectuado con anterioridad en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual, al menos, al 20% de la respectiva valoración de los bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio hasta su celebración.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido suplidos.

5.ª Las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

6.ª Sólo la parte actora podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta:

1. Derecho de traspaso del establecimiento "Mesón Don José", dedicado a bar, sito en paseo de Calvo Sotelo, 14, de Calatayud (Zaragoza), propiedad de Pedro Tomás Colás. Valorado en 3.500.000 pesetas.

2. Diez mesas de madera de pino, madera maciza en dos medidas. Valoradas en 50.000 pesetas.

3. Treinta sillas de madera, con asiento de anea recién colocado. Valoradas en 150.000 pesetas.

4. Un televisor en color, de 21 pulgadas, marca "Sony". Valorado en 55.000 pesetas.

5. Un equipo de música completo, con platina y sintonizador amplificador "Sony", de dos altavoces. Valorado en 40.000 pesetas.

6. Una plancha (cocina), autogás, de un solo fuego, la marca y el número no se aprecian. Valorada en 12.000 pesetas.

7. Una campana extractora con salida de tubo directo al exterior, con dos absorbedores de gases. Valorada en 65.000 pesetas.

8. Un arcón botellero, con tres puertas, marca "Vderre ACS". Valorado en 15.000 pesetas.

9. Una cafetera marca "Miriali", de dos brazos. Valorada en 55.000 pesetas.

10. Un molinillo de café marca "Automatic". Valorado en 8.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y al demandado en particular, expido el presente en Calatayud a once de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El juez. — La secretaria.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 56.514

Don Francisco Javier Frauca Azcona, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejea y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas núm. 49 de 1996, por amenazas, denuncia de Abdelkadir Hassoune y Rachid Brytia contra Javier Artieda Serrano, en el que se ha señalado la celebración de juicio ante este Juzgado para el próximo día 29 de octubre, a las 11.30 horas, y dado el ignorado paradero de los denunciados, por medio del presente se les cita para que comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado el mencionado día y hora, con el fin de asistir a la celebración de juicio oral en calidad de denunciados, con apercibimiento de que en otro caso se celebrará el juicio en su ausencia.

Dado en Ejea de los Caballeros a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El juez, Francisco Javier Frauca Azcona. — La secretaria judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 55.944

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 468 de 1996, instados por Pedro Antonio Longarón Labarta, contra Construcciones M-2 Zaragoza, S.L., y Elsan, S.A., en solicitud de despido con incidente de ejecución, en la actualidad en fase de ejecución de sentencia, y al encontrarse la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 11 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Construcciones M-2 Zaragoza, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 55.944

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 727 de 1996, instados por Angel Oroz Sanz, Juan Daniel Redondo Freixa, Mariano Ponz Gracia, Ricardo Brocal Perín y Rosa Escolano Vizcarra, contra Jesús Evora, S.L., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 11 de noviembre de 1996, a las 9.10 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Jesús Evora, S.L., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 55.945

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 689 de 1996, instados por José García García, contra Multiservicios Luisán 1996, S.L., Construcciones y Albañilería del Ebro, S.L., Santiago Gracia Val, Juan Torres Orozco, Jesús Gracia Torres, Santiago Gracia Torres y Alberto Gracia Torres, en reclamación por despido, y encontrándose los demandados en ignorado paradero se les cita para que el día 6 de noviembre de 1996, a las 9.50 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezcan ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de los demandados Multiservicios Luisán 1996, S.L., Construcciones y Albañilería del Ebro, S.L., Santiago Gracia Val, Juan Torres Orozco, Jesús Gracia Torres, Santiago Gracia Torres y Alberto Gracia Torres, expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 55.653**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente saber: Que en autos número 566 de 1996, sobre despido, seguidos a instancia de Jaime Mitjavila Pascual, contra la empresa Coven Blas, S.L., se ha dictado la siguiente providencia del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia. — Secretaria doña María Pilar Zapata Camacho. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de octubre de 1996. — Dada cuenta. A tenor de lo establecido en el artículo 280, en relación con el 278 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, de Zaragoza) el día 12 de noviembre próximo, a las 9.45 horas, al objeto de ser examinadas sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que, si no asistiese la parte trabajadora o persona que le represente, se le tendrá por desistida de su solicitud, y que si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Cítese a la empresa demandada mediante edicto para su publicación en el BOP.

Conforme: El ilustrísimo señor magistrado-juez.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Coven Blas, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación****Núm. 55.948**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 685 de 1996-2, instados por Santiago Campos Lahoz, contra Ainsa Nuevas Tecnologías, S.L., y otro, sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 12 de noviembre de 1996, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la demandada Ainsa Nuevas Tecnologías, S.L., se inserta la presente cédula en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 55.661**

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número de ejecución 250 de 1996, a instancia de Fernando J. Artal Garín, en reclamación por despido, contra Ingeniería y Obras Eléctricas, S.L., se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 8 de noviembre próximo, a las 12.15 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Ingeniería y Obras Eléctricas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Zaragoza, ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación****Núm. 55.670**

En cumplimiento de lo ordenado en ejecución número 410 de 1996, despatchada en autos número 249 de 1996, seguidos en este Juzgado a instancia de María Adoración Reyes Bonilla Lapeña, en reclamación por despido, contra Gastroaragón, S.L., se cita a la empresa demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad) el día 8 de noviembre próximo, a las 12.00 horas, a los efectos prevenidos en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa demandada Gastroaragón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOP.

Zaragoza, siete de octubre de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11. — BARCELONA**Núm. 55.016**

Según lo acordado en los autos número 639 de 1995, seguidos en este Juzgado a instancia de Acieroid, S.A.E., contra Miguel Ruiz Martínez, Tefam,

S.L., Pilar Crespo Grimal, Patricia Alzugaray Crespo, Sonia Alzugaray Crespo, Ainora Alzugaray Crespo, Miguel Alzugaray Crespo, Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, en relación a demanda, por el presente se notifica a Rafael García Royo, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva: Procede tener por no anunciado recurso de suplicación por no efectuar el depósito legalmente exigido y declarar la firmeza de la sentencia dictada en las presentes actuaciones. Notifíquese la presente resolución, mediante testimonio a los efectos de recurso de queja, a quien anunció su propósito de interponer recurso de suplicación, y a todos los demás afectados, advirtiéndole que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Así lo acuerda, manda y firma el magistrado-juez. — El magistrado-juez.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en los estrados y para su inserción en el BOP de Zaragoza, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona a octubre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 1. — BILBAO**Cédula de notificación****Núm. 55.152**

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bilbao (Vizcaya);

Hace saber: Que en autos número 336 de 1996, ejecución número 182 de 1996, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Victoria Erro Izaguirre y Matilde Sáez Valverde, contra la empresa Verdiplant, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Bilbao a 27 de septiembre de 1996.

Hechos:

Primero. — Con fecha 30 de mayo de 1996 se dictó sentencia en autos número 336 de 1996, sobre despido, seguidos a instancia de María Victoria Erro Izaguirre y Matilde Sáez Valverde, contra Verdiplant, S.L., en la que, estimando la demanda, se declaró la improcedencia del despido operado, condenando a la empresa Verdiplant, S.L., a que en el plazo de cinco días optase entre la readmisión de los actores en las mismas condiciones que tenían antes de producirse el despido o por abonarles una indemnización de: a María Victoria Erro Izaguirre, 801.543 pesetas, y a Matilde Sáez Valverde, 801.543 pesetas, abonando en ambos casos los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esa resolución.

Segundo. — Una vez firme se presentó escrito por María Victoria Erro Izaguirre y Matilde Sáez Valverde por el que solicitaron la ejecución de dicha sentencia, así como se dictase auto por el que se declare extinguido el vínculo laboral, con derecho por parte de las actrices al percibo de la indemnización, más los salarios de tramitación.

Tercero. — En fecha 3 de julio de 1996 se dictó auto por este Juzgado por el que se acordó proceder al embargo de bienes de la deudora Verdiplant, S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.955.490 pesetas en concepto de principal, que incluye ya los intereses de demora del título ejecutivo, más la de 195.549 pesetas y otras 195.549 pesetas, que provisionalmente se fijan para intereses y costas.

Cuarto. — Por propuesta de providencia de 8 de julio de 1996 se acordó dar traslado a las partes por término de tres días para que manifestasen lo que a su derecho conviniera sobre la nulidad del auto de fecha 3 de julio de 1996, las cuales no han efectuado ninguna manifestación.

Razonamientos jurídicos:

Unico. — Procede declarar la nulidad del auto de 3 de julio de 1996, conforme al artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que, instada la ejecución del fallo, el juez citará la comparecencia a las partes dentro de los cuatro días siguientes, lo cual no se ha efectuado en el citado auto, por lo que deberá procederse a citar a las partes de comparecencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinentes aplicación,

Parte dispositiva: Que debo declarar y declaro la nulidad del auto dictado en fecha 3 de julio de 1996, reponiendo las actuaciones al momento en que fue dictado, para que en su lugar se dicte otro para que se cite de comparecencia a las partes en los términos previstos en los artículos 278 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto, lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Jesús Martín Álvarez. — Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Verdiplant, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de Zaragoza.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Bilbao a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta

JUZGADO NUM. 1. — BILBAO

Cédula de notificación

Núm. 55.153

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Bilbao (Vizcaya);

Hace saber: Que en autos número 336 de 1996, ejecución número 182 de 1996, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Victoria Erro Izaguirre y Matilde Sáez Valverde, contra la empresa Verdiplant, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente

«Auto. — En Bilbao a 3 de julio de 1996.

Hechos:

Primero. — Con fecha 30 de mayo de 1996 se dictó en este procedimiento sentencia por este Juzgado que condenaba a Verdiplant, S.L., al abono de las siguientes cantidades a favor de los solicitantes de la presente ejecución: a María Victoria Erro Izaguirre y a Matilde Sáez Valverde, 1.955.490 pesetas.

Segundo. — Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. — Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por la vía de apremio en cuanto a los créditos de los ejecutantes, alegándose que la condenada no ha satisfecho el importe de la obligación de pago, líquida y determinada, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Segundo. — Ordena el artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como los artículos 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una resolución judicial se procederá a su ejecución, a instancia de parte [salvo en los procedimientos de oficio, en que se hará de esta forma: artículo 148.1.e) de la Ley de Procedimiento Laboral], por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Tercero. — Si la resolución judicial condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, sin necesidad de previo requerimiento personal a la deudora, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden previsto para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Cuarto. — La ejecución cabe despacharla no sólo para la cantidad objeto de condena, sino también para los intereses legales que ésta devenga según el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para satisfacer las costas que se produzcan en el procedimiento, a cuyo fin, de manera provisional, salvo que haya razones que justifiquen su ampliación, no podrá exceder inicialmente, la primera de una anualidad, y la segunda de un 10% del principal (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral), no concurriendo en el presente caso motivos para apartarse de esta regla general.

Quinto. — La deudora está obligada a manifestar al Juzgado, cuando éste le requiera al efecto, todos sus bienes y derechos, así como las cargas que pesen sobre ellos. Deber que, tratándose de personas jurídicas, incumbe a sus administradores o representantes legales y, si fuese una comunidad de bienes o un grupo de empresas, a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Sexto. — Los terceros que por su actividad se relacionan con la deudora están obligados a facilitar al Juzgado que tramita la ejecución la información que tengan sobre sus bienes y derechos, e igual deber incumbe a los organismos y registros públicos (artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo. — Está facultado el juez que tramita el procedimiento de ejecución para imponer a la deudora una nueva obligación de pago si ésta, sin motivo razonable, incumple la que le fue fijada en la resolución judicial que se ejecuta, así como para multar al tercero que injustificadamente no atiende el deber de colaboración referido, cuya cuantía, en cualquiera de ambos casos, podrá alcanzar hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En virtud de cuanto antecede, dispongo:

Primero. — Se ejecuta sentencia de fecha 30 de mayo de 1996 dictada en estas actuaciones; respecto al crédito de los solicitantes, y sin previo requerimiento de pago, procedase al embargo de bienes de la deudora Verdiplant, S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.955.490 pesetas en concepto de principal, que incluye ya los intereses de demora del título ejecutivo, más la de 195.549 pesetas y otras 195.549 pesetas que provisionalmente se fijan para intereses y costas, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un agente judicial de este Juzgado con asistencia del secretario o funcionario habilitado, o por el servicio común existente al efecto en quien se delega para su cumplimentación, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, líbrense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

Segundo. — Se requiere a la deudora (a sus administradores o representantes de ser personas jurídicas y organizadores, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) para que en el plazo máximo de tres días, a contar desde que se le notifique esta resolución, de no haber abonado la cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de que la comisión judicial trabé los que hallare, efectúe en este Juzgado, o ante dicha comisión, manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturaleza de los bienes (gananciales o privativos), las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado, así como la parte pendiente de pago en esa fecha. De no efectuarse esa manifestación, o preverse insuficientes los bienes y derechos declarados, remítanse los oficios y mandamientos necesarios para averiguar cuantos tenga.

Tercero. — Se advierte expresamente a la deudora que podrá imponersele una nueva obligación de pago si incumple injustificadamente la obligación fijada en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase en hacerlo.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, al Fondo de Garantía Salarial, por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral), y a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por éste su auto, lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Jesús Martín Álvarez. — Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Verdiplant, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de Zaragoza.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Bilbao a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial